

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/M/58

6 de febrero de 2009

(09-0566)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN

Celebrada en el Centro William Rappard el 28 de octubre de 2008

Presidente: Embajador Dennis Francis (Trinidad y Tabago)

En el presente documento figura el acta de las deliberaciones que tuvieron lugar en la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada el 28 de octubre de 2008.

<u>Asuntos tratados</u>	<u>Página</u>
A. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE	2
B. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO	2
C. EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN	2
D. EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA	5
E. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27	17
F. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	17
G. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE	17
H. EXAMEN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 8 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA	29
I. RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN	32
J. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71	32
K. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24	32
L. SEXTO EXAMEN ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC	33
M. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD	39
N. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC	42
O. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES	42
P. INFORME ANUAL DEL CONSEJO GENERAL	44
Q. OTROS ASUNTOS	44

A. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

1. El representante de la Secretaría recuerda que, como se informó al Consejo en su reunión de junio, la anterior Presidenta del Consejo renunció a su cargo debido a su regreso a su capital para asumir nuevas responsabilidades. En su reunión celebrada el 31 de julio, el Consejo General tomó nota del consenso sobre el nombramiento del Embajador Dennis Francis de Trinidad y Tabago como Presidente del Consejo de los ADPIC. Sobre la base del entendimiento alcanzado, propone que el Consejo de los ADPIC elija por aclamación Presidente para el resto del mandato actual al Embajador Dennis Francis.

2. El Consejo así lo acuerda.

B. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO

3. El Presidente dice que, desde la reunión celebrada en junio por el Consejo, Ucrania ha presentado la notificación inicial de sus leyes y reglamentos, distribuida en el documento IP/N/1/UKR/1 y en los documentos de la serie de documentos correspondiente a las notificaciones de legislación. Sus respuestas a la Lista de cuestiones sobre la observancia se distribuyeron en el documento IP/N/6/UKR/1. También ha presentado varias notificaciones relativas al párrafo 3 del artículo 1 y el párrafo 1 del artículo 3 y algunas otras deposiciones, que se distribuyen en los documentos IP/N/2/UKR/1 e IP/N/5/UKR/1. El Consejo ha recibido asimismo varios suplementos y actualizaciones de notificaciones anteriores de leyes y reglamentos, notificados en virtud del párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo. Hong Kong, China notificó dos anuncios de la entrada en vigor de algunas de las disposiciones restantes de las Órdenes sobre Derecho de Autor (modificación) de 2007; Suiza notificó un texto refundido de su Ley de Patentes modificada; el Japón notificó un texto refundido de su Ley de competencia desleal modificada; Viet Nam notificó modificaciones de una Orden sobre la tramitación de las infracciones de las reglamentaciones administrativas y de una Circular conjunta que orienta la aplicación de varias disposiciones jurídicas a la solución de las diferencias relativas a los derechos de propiedad intelectual sometidas a los tribunales del pueblo; y el Canadá notificó una modificación del Reglamento sobre Medicamentos Patentados (Declaración de conformidad). Estas notificaciones se han distribuido en los documentos de la serie IP/N/1/-.

4. El Presidente insta a los Miembros cuyas notificaciones iniciales siguen siendo incompletas a presentar sin demora la documentación pendiente, y recuerda a los demás Miembros su obligación de notificar sin dilación toda modificación de sus leyes y reglamentos introducida después de su entrada en vigor. En particular, recuerda a los Miembros su obligación de notificar al Consejo los cambios que hayan introducido en sus leyes o reglamentos para aplicar la Decisión relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública.

5. Con respecto a las notificaciones de los servicios de información de conformidad con el artículo 69, desde la reunión celebrada por el Consejo en junio, Myanmar ha notificado su centro de información. Además, se han recibido actualizaciones de centros de información notificados anteriormente de Colombia, El Salvador, Guatemala y la República Checa. Esas notificaciones se distribuyen en un addendum del documento IP/N/3/Rev.10.

6. El Consejo toma nota de la información facilitada.

C. EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN

i) *Seguimiento del examen de la legislación de Viet Nam*

7. El Presidente recuerda que, en su reunión de marzo, el Consejo inició el examen de la legislación de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC de Viet Nam. Este examen prosiguió en la

reunión celebrada por el Consejo en junio. Desde entonces, las respuestas de Viet Nam a las preguntas formuladas por las Comunidades Europeas, el Japón, Suiza, el Taipei Chino y los Estados Unidos se han distribuido en el documento IP/C/W/514. Sus respuestas a las preguntas del Canadá y las preguntas complementarias de los Estados Unidos se distribuyeron en el addendum 1 de ese documento.

8. El representante de Viet Nam recuerda que, en la reunión celebrada por el Consejo en junio, su delegación presentó un resumen de los cambios de la legislación de Viet Nam sobre propiedad intelectual e hizo un resumen de sus respuestas a las preguntas de los Estados Unidos, las Comunidades Europeas, el Taipei Chino, el Japón y Suiza. Como preparación de la presente reunión, Viet Nam presentó sus respuestas a las preguntas del Canadá y a las preguntas complementarias de los Estados Unidos. Al resumir estas respuestas, dice que, con respecto al derecho de autor y derechos conexos, Viet Nam considera que los derechos morales deben estar protegidos en virtud de la legislación sobre propiedad intelectual y deben tener un plazo de protección perpetuo. Con respecto a los derechos de propiedad industrial, una patente de solución de utilidad es similar a una pequeña patente o una patente de modelo de utilidad con arreglo a las leyes de algunos otros países. En lo que respecta al objeto de la protección, las disposiciones sobre el sistema de patentes de solución de utilidad satisfacen los requisitos para la protección de los modelos de utilidad de conformidad con el Convenio de París, según estipula el artículo 2 del Acuerdo sobre los ADPIC. En sus respuestas a las preguntas del Canadá, Viet Nam explicó varias disposiciones de su legislación sobre propiedad intelectual y los documentos pertinentes que orientan su aplicación, como las condiciones para la aplicación del derecho de autoprotección, las condiciones para la utilización de las obras del folclore y el arte folclórico, las excepciones limitadas de los derechos exclusivos de los titulares de patentes, las necesidades de defensa nacional, seguridad y otras necesidades sociales urgentes, los criterios de protección de los secretos comerciales, los recursos pertinentes para sancionar la infracción de los derechos de propiedad intelectual, el papel de las empresas en el tratamiento de los actos infractores de derechos de propiedad intelectual, y la aplicación de medidas correctivas administrativas y penales. En respuesta a las preguntas de los Estados Unidos, dice que Viet Nam ha facilitado información pertinente sobre el proceso de modificación de determinadas disposiciones del código penal sobre propiedad intelectual a fin de codificar disposiciones existentes, cumpliendo de esta forma las prescripciones del artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC.

9. El representante de los Estados Unidos dice que sigue con gran interés el trabajo de Viet Nam de modificación de su Código Penal para incluir medidas correctivas para la falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio y la piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial. Si esta modificación cumple las prescripciones establecidas en el artículo 61, Viet Nam habrá completado las obligaciones que le impone el Acuerdo sobre los ADPIC a este respecto, que actualmente cumple la circular sobre su régimen penal como medida temporaria. Acerca de la cuestión de la protección de la información no divulgada, los Estados Unidos siguen teniendo algunas preguntas respecto del régimen de Viet Nam previsto en sus reglamentaciones. Entiende que Viet Nam estudia una posible modificación de estas reglamentaciones y aguarda con interés tener la oportunidad de examinar estas revisiones en el momento en que se produzcan.

10. El representante del Canadá dice que examinará cuidadosamente las respuestas de Viet Nam recibidas estos últimos meses y comunicará a Viet Nam si tiene alguna pregunta más que formular sobre las respuestas proporcionadas.

11. El representante de las Comunidades Europeas dice que aprecia los grandes esfuerzos realizados por Viet Nam para poner su legislación en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC y que un sistema apropiado de propiedad intelectual es decisivo para atraer la inversión extranjera y para el desarrollo económico. Durante los últimos años las Comunidades Europeas y Viet Nam han desarrollado una sólida cooperación en materia de derechos de propiedad intelectual y su delegación

seguirá prestando asistencia técnica para ayudar a Viet Nam a garantizar una protección y una observancia efectivas de los derechos de propiedad intelectual.

12. Los representantes del Suiza y el Taipei Chino dan las gracias a la delegación de Viet Nam y dicen que no tienen más preguntas.

13. El Presidente dice que las respuestas de Viet Nam a todas las preguntas que le han formulado se distribuyeron antes de la reunión. Propone que los exámenes periódicos de la legislación de Viet Nam se supriman del orden del día, en el entendimiento de que cualquier delegación podrá volver a plantear cuestiones relativas a ese examen cuando lo considere oportuno.

14. El Consejo toma nota de las declaraciones hechas y así lo acuerda.

ii) Seguimiento de los exámenes ya realizados

15. El Presidente dice que, en lo que respecta a los exámenes de la legislación nacional de aplicación ya iniciados en las reuniones del Consejo celebradas desde abril de 2001, siguen figurando en el orden del día del Consejo seis exámenes, que conciernen a los siguientes países: Cuba; Fiji; Granada; Saint Kitts y Nevis; San Vicente y las Granadinas; y Suriname.

16. Además, se han planteado varias cuestiones con respecto a la legislación de aplicación de algunos otros Miembros cuyos exámenes se han retirado ya del orden del día del Consejo, en el entendimiento de que las delegaciones tienen libertad para volver a tratar cualquier cuestión relacionada con estos exámenes en el momento que consideren oportuno. Esos Miembros son Dominica, el Gabón, Ghana y Guyana.

17. El Presidente insta a las respectivas delegaciones a facilitar la documentación pendiente lo antes posible, con el fin de que el Consejo pueda completar estos exámenes.

18. El Consejo toma nota de la información facilitada y acuerda volver a ocuparse de esta cuestión en su siguiente reunión.

iii) Disposiciones para los exámenes de la legislación nacional de aplicación de Tonga y Ucrania

19. El Presidente recuerda que, en su reunión de junio, el Consejo acordó proceder al examen de la legislación de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC de Tonga y Ucrania, dos Miembros de reciente adhesión, en su primera reunión de 2009. El Consejo estableció las fechas límite siguientes para la presentación de las preguntas y respuestas correspondientes a este examen: las preguntas debían presentarse a Tonga y Ucrania, con copia a la Secretaría, a más tardar el 1º de diciembre, y las respuestas a las preguntas formuladas dentro de ese plazo debían presentarse a más tardar el 12 de enero de 2009. Ucrania ya ha notificado sus leyes y reglamentos y ha facilitado respuestas a la Lista de cuestiones sobre la observancia. Este material tiene la finalidad de constituir la base del próximo examen. Dice que se agradecería que las preguntas formuladas a Ucrania puedan presentarse dentro de las fechas establecidas que acordó el Consejo en su reunión de junio. Con respecto a Tonga, el Consejo aún no ha recibido de este país la notificación de sus leyes y reglamentos de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC.

20. El representante de Tonga dice que su delegación intentará presentar su notificación para el final de noviembre y solicita que se postergue el examen de sus leyes y reglamentos de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC hasta la segunda reunión que celebre el Consejo en 2009.

21. A la luz de la solicitud de la delegación de Tonga, el Presidente propone que el Consejo postergue el examen de este país hasta su segunda reunión de 2009 y fije su primera reunión de 2009 como fecha indicativa para la presentación de las preguntas y respuestas relativas a ese examen.

22. El Consejo así lo acuerda.

D. EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

23. El Presidente recuerda que la sección 18 del Protocolo de Adhesión de China prevé que el Consejo de los ADPIC examine la aplicación por China del Acuerdo sobre los ADPIC todos los años durante un período de ocho años e informe sobre los resultados del examen con prontitud al Consejo General. Recuerda también que la sección 18 prescribe que China facilitará al Consejo de los ADPIC la información correspondiente, incluida la información especificada en el Anexo 1A, con antelación al examen. Indica al Consejo que la información presentada por China conforme a lo prescrito se distribuyó con la signatura IP/C/W/525, de fecha 21 de octubre de 2008. El Japón, los Estados Unidos, las Comunidades Europeas y el Canadá presentaron observaciones y preguntas en relación con el examen de transición (documentos IP/C/W/518, 520, 521 y 524, respectivamente).

24. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación considera que el Mecanismo de Examen de Transición sigue siendo un mecanismo útil, que contribuye a aportar la transparencia adicional que se necesita con respecto al régimen comercial de China, y que permite a los Miembros comprender y evaluar mejor los progresos realizados por China en la aplicación y cumplimiento de las obligaciones que contrajo en el marco de la OMC. En referencia a la comunicación presentada al Consejo por su delegación, señala que los Estados Unidos reconocen la importancia que China concede a la protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI), así como las medidas activas que ha adoptado con miras a mejorar la observancia y la protección de los DPI. Tiene entendido que China ha elaborado y publicado una detallada Estrategia Nacional de Propiedad Intelectual, que refleja el compromiso de abordar las cuestiones relacionadas con los DPI en las más altas instancias del Gobierno de China.

25. Al mismo tiempo, a los Estados Unidos les siguen preocupando diversos aspectos del régimen chino de protección y observancia de los DPI. Es fundamental que China y los demás Miembros de la OMC mantengan regímenes que respeten todos los DPI, independientemente del origen nacional. Si bien entiende la importancia que tiene para China promover sus ramas de producción nacionales mediante políticas de innovación autóctona, su delegación alienta a China a que se asegure de que estas políticas no menoscaben los derechos de los titulares de DPI que no sean chinos ni infrinjan las normas de la OMC. Asimismo, para los Estados Unidos, el número de mercancías chinas confiscadas en las fronteras estadounidenses sigue siendo prueba, en particular, de los niveles inaceptables de infracción de los DPI. Las estadísticas de mediados de 2008 muestran que China sigue siendo la fuente de la mayor parte de las mercancías infractoras confiscadas en las fronteras de los Estados Unidos, con el 85 por ciento de las confiscaciones en términos de valor, y es motivo de preocupación que, desde que China se adhirió a la OMC en 2001, la confiscación de mercancías chinas haya venido aumentando, no disminuyendo, cada año.

26. No obstante, las exportaciones de mercancías falsificadas y pirateadas son sólo parte del problema. Las ramas de producción estadounidenses siguen informando de una alta incidencia de infracciones en China. Es necesario seguir desplegando esfuerzos para abordar los crecientes retos de la falsificación y la piratería en Internet en China, como, por ejemplo, la oferta de venta de productos infractores a las empresas y los consumidores o los enlaces profundos que remiten a archivos infractores. Al mismo tiempo, el problema de la falsificación y la piratería físicas en China persiste y está generalizado, como lo demuestra el funcionamiento continuado de mercados mayoristas y minoristas de mercancías falsificadas y pirateadas en varias jurisdicciones de China. La gama de

sectores industriales afectados por las infracciones en China es muy amplia y comprende, entre otros muchos, los productos farmacéuticos, los artículos electrónicos, las pilas, las piezas de automóviles, el equipo industrial y los juguetes. Además, otro motivo de preocupación para los Estados Unidos es que muchos de los productos falsificados hechos en China siguen representando una amenaza directa para la salud y la seguridad de los consumidores no sólo de China sino también de los Estados Unidos y el resto del mundo. Por razones similares a las indicadas en sus preguntas, a los Estados Unidos también les siguen preocupando las normas chinas que parecen eximir de la inspección de calidad a los denominados productos de marca china famosa. Su delegación desea saber más acerca del alcance de esta exención y de los criterios basados en las marcas de fábrica o de comercio que se utilizan para determinar si los productos pueden beneficiarse de ella.

27. Para concluir, señala que su delegación espera con interés recibir las respuestas de China a sus preguntas, y proseguir las conversaciones bilaterales con China sobre una amplia gama de cuestiones relativas a los DPI. Los Estados Unidos valoran el espíritu de cooperación con que los dos países han intensificado los debates sobre los DPI en el marco de la Comisión Conjunta de Comercio y otros mecanismos bilaterales, y siguen creyendo que una de las vías importantes para avanzar es intensificar el diálogo y la cooperación a nivel multilateral y bilateral.

28. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación toma nota con satisfacción de los progresos realizados en materia de DPI en China hasta la fecha, así como de las iniciativas positivas en curso, como el Plan de acción sobre la protección de los DPI de 2008, la Estrategia Nacional de Propiedad Intelectual, la revisión en curso de la Ley de Patentes y de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, y la revisión anunciada de la Ley de Derecho de Autor. No obstante, pese a dicha evolución y a las iniciativas adoptadas por China para resolver una serie de problemas que aquejan a su sistema de propiedad intelectual, su delegación sigue preocupada por el elevado número de casos de falsificación y piratería en China. Si bien las confiscaciones en la frontera de la UE de productos falsificados procedentes de China disminuyeron en 2007, China sigue siendo la principal fuente de mercancías infractoras, ya que más del 60 por ciento de todos los artículos confiscados en la frontera proceden de este país.

29. Las empresas europeas siguen encontrando en China graves problemas en materia de DPI, en particular, la imposibilidad de acceder de forma apropiada al sistema jurídico y la falta de observancia efectiva de los DPI. La vía penal sigue siendo ineficaz, las sanciones impuestas en caso de infracción de los DPI son insuficientes para disuadir a los infractores, los procedimientos administrativos en materia de observancia están sujetos todavía a medidas discrecionales en muchas zonas, y los procedimientos administrativos contra las infracciones siguen siendo difíciles, costosos y más lentos que cuando se trata de asuntos internos.

30. Su delegación insta a China a que continúe activamente sus esfuerzos por lograr un sistema eficaz de observancia de los DPI y se compromete a seguir colaborando con las autoridades chinas a nivel bilateral a fin de mejorar la situación, en particular mediante el programa conjunto de cooperación técnica DPI 2. Las Comunidades Europeas también han establecido un diálogo estructurado sobre propiedad intelectual y, en ese marco, han creado un grupo de trabajo conjunto de las CE y China sobre propiedad intelectual, con el fin de intercambiar información y abordar cuestiones relativas a los DPI. La quinta reunión de este grupo de trabajo sobre propiedad intelectual se celebró en Beijing el 23 de septiembre de 2008. El orador espera que este enfoque de cooperación con China en materia de DPI sea decisivo para mejorar la situación de los DPI en este país y dé resultados concretos y tangibles.

31. Dice que la delegación de las CE ha presentado 43 preguntas que abarcan una amplia gama de cuestiones, incluidas las patentes, la transferencia de tecnología, la protección de datos confidenciales, las marcas de fábrica o de comercio, el derecho de autor, y la protección de las obtenciones vegetales. Con respecto a la observancia, las preguntas comprenden cuestiones como las medidas aduaneras, la

observancia en el ámbito civil, el procedimiento penal y la piratería en línea, y su delegación tiene sumo interés en recibir respuestas de China.

32. El representante del Canadá dice que su delegación aprecia la continua participación de China en un diálogo sobre cuestiones de propiedad intelectual en la OMC y en otros foros internacionales, como el Proceso de Heiligendamm. El Canadá también valora las oportunidades para intercambiar mejores prácticas y otras experiencias por medio de los respectivos organismos de propiedad intelectual y expertos en esta materia de ambos países. Por ejemplo, la Comisaría de la Oficina de la Propiedad Intelectual del Canadá viajará a China el próximo mes para asistir a una reunión anual con su homólogo y hacer una intervención en el sexto Foro Internacional sobre Propiedad Intelectual en Shanghai.

33. El Canadá ha presentado recientemente el documento IP/C/W/524, relativo al mecanismo de examen de transición de China, que contiene preguntas acerca del Plan de acción sobre la protección de los DPI de China y las recientes revisiones de la Ley de Patentes de China. Su delegación entiende que China podría necesitar más tiempo para estudiar las preguntas antes de facilitar las respuestas y, por tanto, se alegrará de recibir las respuestas escritas de China a su debido tiempo.

34. El Canadá también incluyó algunas preguntas específicas, entre ellas una relacionada con la experiencia de China en los Juegos Olímpicos. En concreto, en vista de que los Juegos Olímpicos de Invierno de 2010 se celebrarán en la provincia canadiense de la Columbia Británica, el Canadá agradecería que China compartiese sus experiencias con respecto al registro y la utilización de las marcas de fábrica o de comercio de los Juegos Olímpicos de Beijing.

35. El representante del Japón dice que su delegación reconoce los esfuerzos recientemente desplegados por China para fortalecer la protección de los DPI. Tiene entendido que el Gobierno chino ha reforzado tanto las medidas civiles como las penales para protegerlos, y el Japón ve con satisfacción esta mejora de la legislación en materia de DPI en China.

36. Dicho esto, su delegación desea señalar tres puntos. En primer lugar, el Japón sigue albergando serias preocupaciones sobre las infracciones en China. Los tipos de infracción se están volviendo cada vez más complicados, el número de infracciones cometidas en Internet va en aumento y sigue habiendo graves problemas en relación con las cuestiones relativas a la observancia de los DPI en el Gobierno local chino. Su delegación espera que el Gobierno chino tome las medidas apropiadas con respecto a estas cuestiones en el momento oportuno.

37. En segundo lugar, su delegación desea plantear una nueva cuestión con respecto a la certificación obligatoria en China, que también se menciona en el párrafo 10 del documento de las CE. Las empresas privadas están obligadas a facilitar información sumamente confidencial para obtener la aprobación técnica reglamentaria en el territorio chino. Tiene entendido que, a partir de mayo de 2009, se necesitarán 13 tipos de productos de seguridad de la información para aprobar una certificación. A su delegación le preocupa seriamente esta cuestión desde el punto de vista de la protección de la tecnología de la información y espera que el Gobierno chino revise estas medidas, que son una excepción en la comunidad internacional.

38. En tercer lugar, su delegación ve con satisfacción el Plan de acción sobre los DPI de 2008 de China, anunciado en junio de 2008. En este Plan de acción, el Gobierno chino se ha comprometido a alcanzar un nivel más alto de protección de los DPI para 2020, reduciendo las infracciones de estos derechos. La delegación de su país espera que el Gobierno chino siga desplegando esfuerzos sobre la base de esos planes de acción.

39. Por último, la delegación del Japón tiene sumo interés en recibir las respuestas de China y espera seguir dialogando y cooperando con el Gobierno chino en el marco del Consejo de los ADPIC, así como a nivel bilateral.

40. El representante de China dice que su delegación desea mantener un diálogo constructivo y transparente con todos los Miembros. China ha recibido más de 80 preguntas de diversos Miembros y, si bien no está de acuerdo con todas ellas, su delegación valora el continuo interés en los mecanismos chinos de DPI y presta suma atención a las observaciones formuladas por estos Miembros.

41. Con respecto a las preguntas recibidas, señala que su delegación ha tenido tiempo suficiente para preparar las respuestas a las preguntas de las Comunidades Europeas y el Japón, ya que fueron recibidas por correo electrónico en el mismo momento en que se transmitieron a la Secretaría de la OMC. En cambio, China recibió las preguntas de los Estados Unidos solamente una semana antes de la reunión. Si bien, tras haber rendido el informe correspondiente, su delegación sólo dispuso de tres días para preparar las respuestas, ha hecho cuanto estaba en su poder para responder al máximo número posible de preguntas. Sin embargo, hay una pregunta a la que no se puede dar respuesta en este momento, pero su delegación está dispuesta a profundizar en ello con los Estados Unidos por conductos bilaterales. Con respecto a las preguntas del Canadá, lamenta que sólo se le hayan comunicado a su delegación en la presente reunión. Para los exámenes de transición futuros, alienta a los Miembros a continuar con la práctica anterior y transmitir sus preguntas o comunicaciones a China al tiempo que las envían a la Secretaría.

42. Otra representante de China informa al Consejo sobre la aplicación por su país del Acuerdo sobre los ADPIC y de los compromisos pertinentes desde el último examen. Asimismo, señala que China siempre ha concedido una gran importancia a la protección de los DPI y ha respetado sus compromisos internacionales de manera seria y efectiva. En los últimos años, China ha seguido intensificando la protección de los DPI. Desde 2004, todos los años se ha llevado a cabo una campaña nacional para la protección de los DPI con miras a poner fin a las infracciones de las marcas de fábrica o de comercio, de las patentes y del derecho de autor, especialmente en las esferas de la importación y la exportación, los mercados mayoristas, las ferias comerciales, las fábricas del equipo original, y la impresión y reproducción. Muy recientemente, China ha presentado las líneas generales de la Estrategia Nacional de Propiedad Intelectual, una nueva estrategia que aborda las numerosas cuestiones relativas a los DPI de manera más amplia, exhaustiva y enérgica, y que mejorará la protección de los DPI en China.

43. En referencia a las preguntas de los Miembros, dice que, contando la comunicación del Canadá recibida ese día, China ha recibido más de 90 preguntas. La delegación de su país agradece a los Miembros su reconocimiento de los logros alcanzados por China en la protección de los DPI, como la observación formulada por el Japón en su comunicación de que la aplicación de los compromisos de China en materia de propiedad intelectual ha alcanzado la velocidad de crucero. Esta es una opinión considerablemente objetiva. En cambio, hay comunicaciones de otros Miembros que contienen observaciones que no se basan en hechos ni estadísticas y que no son creíbles. La representante espera que los Miembros adopten una actitud más seria, práctica y realista con respecto al mecanismo de examen de transición.

44. En cuanto a las preguntas del Canadá, señala que la mayor parte de la información relativa a los planes de acción de China sobre la protección de los DPI puede consultarse en línea en el sitio Web de la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual (SIPO) (www.sipo.gov.cn) y en el sitio Web del Gobierno central. El resto de las preguntas del Canadá son muy similares a las formuladas por los Estados Unidos, las Comunidades Europeas y el Japón.

45. Dice que algunas de las preguntas, incluidas las relativas a la piratería en Internet (preguntas 40-43 de las Comunidades Europeas y 21-23 de los Estados Unidos), y a la aplicación de las medidas aduaneras en relación con la salida de productos (pregunta 31 de las Comunidades Europeas y pregunta 19 de los Estados Unidos), así como algunas otras preguntas, en particular las formuladas por el Japón sobre políticas gubernamentales generales e investigación, van más allá del alcance del mecanismo de examen de transición. Dado que éste no es el foro apropiado para estas preguntas, su delegación sugiere que se examinen en otros foros apropiados, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial de Aduanas (OMA) o por vías bilaterales. Dice que algunas preguntas están estrechamente relacionadas con la diferencia en curso entre los Estados Unidos y China en la OMC (DS362), en la que los Estados Unidos son la parte reclamante y a la que las Comunidades Europeas y el Japón se han sumado como terceros. Se trata de las preguntas 12 y 19 d) del Japón; las preguntas 18, 20, 23-25, 36 y 37 de las Comunidades Europeas; y las preguntas 13-18, 20 y 24-26 de los Estados Unidos. Las partes interesadas podrían examinar las cuestiones pertinentes en el contexto de este asunto. Asimismo, con respecto a las leyes y revisiones mencionadas en las preguntas 1, 2 y 18 a) del Japón, las preguntas 5-9 y 17 de las Comunidades Europeas y la pregunta 27 de los Estados Unidos, señala que la *Ley de marcas de fábrica o de comercio*, la *Ley de derecho de autor*, la *Ley contra la competencia desleal*, las *Normas de aplicación de la Ley de patentes*, y las *Normas de aplicación del reglamento relativo a la protección de los DPI por las aduanas* están siendo revisadas o examinadas, y en este momento no se dispone de un calendario específico al respecto. Los Miembros deberían remitirse al Anexo 1A para ver los progresos realizados.

46. Para mayor comodidad, su delegación ha agrupado las respuestas a las preguntas de los Miembros en cinco temas principales. El primer tema se refiere al **derecho de autor** y, en concreto, a la cuestión de la distribución de regalías, y comprende las respuestas a la pregunta 3 del Japón y la pregunta 26 de las Comunidades Europeas. A este respecto, el *Reglamento sobre la distribución de las regalías de los organismos de radiodifusión y televisión* es uno de los principales programas legislativos del Consejo de Estado de este año. La Oficina de Asuntos Legislativos ha presentado un proyecto del Reglamento al Consejo de Estado para su examen. De conformidad con el artículo 43 de la *Ley de derecho de autor*, el proyecto de Reglamento contempla la distribución de regalías a los titulares de derechos por las emisoras de radio y los canales de televisión en concepto de la radiodifusión de grabaciones sonoras publicadas sin el consentimiento de esos titulares de derechos.

47. El segundo tema se refiere a las cuestiones relativas a las **marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas** y comprende las respuestas a las preguntas 4-5 del Japón y 21-22 de las Comunidades Europeas. La duración actual del período de examen de las marcas de fábrica o de comercio es de 28 meses. En los últimos años, China ha visto un incremento anual de las solicitudes de registro de marcas de fábrica o de comercio y, hasta este año, se ha clasificado en el primer puesto del mundo durante seis años en cuanto al volumen de solicitudes. En 2007, la cifra aumentó a 708.000, lo cual supuso un reto importante para China. Las autoridades competentes trabajan con ahínco y atribuyen una gran importancia a la agilización del examen de las marcas de fábrica o de comercio. Se han aplicado diversas medidas, incluido el establecimiento de divisiones adicionales, el aumento de personal, el fortalecimiento de la seguridad operativa para el sistema automático y la mejora de la gestión y la eficacia en cada etapa del proceso de registro de la marca de fábrica o de comercio. Estas medidas han dado resultados iniciales. En 2007 se examinaron 405.000 solicitudes, lo cual representó un aumento interanual del 29,3 por ciento. El promedio anual del volumen de trabajo de un examinador supera con creces al de los demás países. La Junta de Examen y Adjudicación de Marcas de Fábrica o de Comercio se pronunció acerca de 12.799 casos, lo cual supuso un aumento interanual del 200 por ciento. En 2008, la Oficina de Marcas de Fábrica o de Comercio de China (CTMO) contrató 300 empleados auxiliares para el examen de las marcas y 100 empleados auxiliares para la adjudicación de las marcas, que comenzaron a trabajar el 1º de septiembre. Se espera que el esfuerzo del nuevo personal, aunado a la aplicación cabal de las medidas mencionadas *supra*, permita acortar aún más la duración del registro en los próximos años.

48. Con respecto a las directrices para el examen de las marcas de fábrica o de comercio mencionadas en las preguntas 6 y 7 del Japón, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10 de la *Ley de marcas de fábrica o de comercio*, si una marca de fábrica o de comercio consiste en un nombre geográfico extranjero conocido por el público o contiene dicho nombre, se considerará idéntica al nombre geográfico extranjero y la CTMO denegará la solicitud. No obstante, esto no se aplica a las marcas de fábrica o de comercio compuestas por nombres geográficos extranjeros y por otros términos si la combinación de éstos adquiere un nuevo significado y no crea confusión al público cuando se aplica a productos designados. Un ejemplo de ello es "LONDON FOG" (para maletines).

49. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley de marcas de fábrica o de comercio*, una marca de fábrica o de comercio deberá tener características distintivas fáciles de identificar, y no podrá estar en conflicto con los derechos legítimos adquiridos por otros con anterioridad. Los derechos existentes con anterioridad comprenden los nombres asignados a nuevas obtenciones vegetales en virtud del *Reglamento sobre la protección de las obtenciones vegetales*. Por consiguiente, las solicitudes de marcas de fábrica o de comercio que utilicen los nombres de plantas deberán ser denegadas. Las partes interesadas también podrán hacer valer sus derechos e intereses legítimos por medio de la oposición a la marca de fábrica o de comercio y de procedimientos de solución de diferencias. En relación con la pregunta 8 del Japón, si la estructura de las palabras de una marca de fábrica o de comercio es diferente de la de un nombre geográfico extranjero conocido por el público pero su apariencia y pronunciación pueden crear confusión con respecto a ese nombre geográfico y al origen del producto, esa marca será rechazada de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 de la *Ley de marcas de fábrica o de comercio*. Si esa marca está registrada, podrá presentarse una solicitud de anulación a la CTMO.

50. La pregunta 9 del Japón aborda una cuestión técnica compleja. Para más detalles, los Miembros deberán consultar la *Norma de examen y adjudicación de marcas de fábrica o de comercio* (2005) y el *Reglamento sobre la protección de las obtenciones vegetales*. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la *Ley de marcas de fábrica o de comercio*, deberán considerarse los siguientes aspectos con respecto a la obtención de características distintivas de las marcas mediante el uso: en primer lugar, el reconocimiento público de la marca; y, en segundo lugar, la aplicación de la marca a productos y servicios designados en términos de duración, método y rama de producción. En cuanto a la cuestión de las Directrices para el uso adecuado de la marca de fábrica o de comercio por otra persona, planteada en la pregunta 10 del Japón, pueden encontrarse referencias al respecto en los artículos 26 y 27 de los *Dictámenes del Tribunal Superior del Pueblo de Beijing sobre ciertas cuestiones relativas a la tramitación de los casos de diferencias sobre marcas de fábrica o de comercio*, emitidos por el Tribunal Superior del Pueblo de Beijing en marzo de 2006.

51. Con respecto a la pregunta 19 de las Comunidades Europeas, dice que las autoridades chinas siempre han trabajado con tesón para proteger el derecho exclusivo a hacer uso de una marca de fábrica o de comercio registrada y han tomado medidas enérgicas contra las mercancías falsas, tanto en su labor diaria como durante los Juegos Olímpicos. Al mismo tiempo, debe reconocerse que el fortalecimiento de la protección de los derechos exclusivos sobre las marcas y la represión de las infracciones de los derechos derivados de las marcas es una ardua y larga tarea que no puede llevarse a cabo de la noche a la mañana.

52. Por lo que se refiere a las indicaciones geográficas, el Gobierno chino da una gran importancia a la protección de las mismas y está firmemente convencido de que dicha protección promoverá de forma eficaz el desarrollo económico, especialmente en la agricultura y las zonas rurales. El Acuerdo sobre los ADPIC dispone normas específicas en esta esfera y los Miembros han establecido sus respectivos regímenes de protección de las indicaciones geográficas en este marco. China también ha establecido un sistema de protección de las indicaciones geográficas, basado en las condiciones nacionales, cuya eficacia está mejorando constantemente. Las autoridades competentes

están impulsando activamente la labor en esta esfera en el marco de sus respectivas competencias. Su delegación está dispuesta a compartir sus experiencias y a cooperar activamente con los Miembros en este sentido.

53. Con respecto a las cuestiones relativas a las marcas de fábrica o de comercio planteadas en las preguntas 1-4 de los Estados Unidos, señala que la *Lista de las principales marcas exportadoras creadas y desarrolladas al amparo del Ministerio de Comercio de 2005-2006* ha expirado y ha dejado de existir. Asimismo, el 18 de septiembre de 2008 la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de China (AQSIQ) abolió las *Medidas para la administración de la exención de productos de la supervisión de la calidad y el examen*. Por tanto, los productos de marca famosa han dejado de estar exentos. En cuanto a las marcas de fábrica o de comercio notoriamente conocidas, la CTMO y la Junta de Examen y Adjudicación de Marcas de Fábrica o de Comercio identifican y protegen las marcas de fábrica o de comercio notoriamente conocidas en los procedimientos de oposición, administración y solución de diferencias relativos a las marcas de fábrica o de comercio, de conformidad con la *Ley de marcas de fábrica o de comercio*, las *Normas de aplicación de la Ley de marcas de fábrica o de comercio* y las *Disposiciones para la identificación y la protección de las marcas de fábrica o de comercio notoriamente conocidas*. En el procedimiento de identificación de las marcas de fábrica o de comercio notoriamente conocidas, los titulares de marcas de fábrica o de comercio nacionales y extranjeros reciben el mismo trato no discriminatorio.

54. En relación con las marcas de fábrica o de comercio notoriamente conocidas a nivel subnacional, los gobiernos provinciales deberán desarrollar disposiciones acordes con las condiciones locales. Las autoridades industriales y comerciales provinciales están encargadas de la identificación de las marcas de fábrica o de comercio notoriamente conocidas de conformidad con los reglamentos, normas y documentos normativos locales. Al decidir si las marcas de fábrica o de comercio "extranjeras" de empresas o usuarios extranjeros pueden identificarse como "marcas de fábrica o de comercio notoriamente conocidas", deberán consultarse los reglamentos, normas y documentos normativos provinciales. Con respecto a la pregunta 5 de los Estados Unidos, el Cuadro de Clasificación de Mercancías y Servicios Similares de China se elaboró sobre la base de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas de la OMPI y de acuerdo con la experiencia práctica adquirida por China a lo largo de los años en la clasificación de mercancías y servicios similares. La CTMO y la Junta de Examen y Adjudicación de Marcas de Fábrica o de Comercio utilizan ese cuadro de clasificación como referencia en sus revisiones y exámenes de marcas de fábrica o de comercio. No obstante, debido al constante perfeccionamiento y desarrollo de los productos y los servicios y a la fluctuación de la actividad del mercado, la evaluación de las mercancías y los servicios similares puede variar en ciertos casos y, por tanto, sigue siendo necesario basarse en las mercancías y los servicios similares para formular juicios al examinar esos casos.

55. El tercer tema se refiere a las **patentes, la transferencia de tecnología y la protección de la información confidencial**, y responde a las preguntas 10-11 y 12-14 de las Comunidades Europeas y la pregunta 12 de los Estados Unidos. A este respecto, la legislación china prohíbe estrictamente la infracción de los secretos comerciales, y la información exigida en las solicitudes a esos efectos es necesaria y queda comprendida dentro de los límites de una divulgación de información razonable. Con respecto a la protección de los datos de ensayos, el *Reglamento sobre el registro de los productos farmacéuticos* contempla esta cuestión, y en particular dispone que las publicaciones y los datos no se utilizarán sin el consentimiento del titular del derecho y que la autenticidad de cada documento deberá verificarse *in situ*. Estas medidas garantizan que todos los documentos de la solicitud son auténticos, fiables y que han sido adquiridos de manera independiente por el solicitante, de modo que las solicitudes no pueden basarse en información presentada en solicitudes anteriores. Dice que los datos utilizados sin el consentimiento del titular no se considerarán válidos y que la correspondiente solicitud será rechazada.

56. Para decidir si concede o no autorización para la comercialización, la Administración Estatal de Productos Alimenticios y Farmacéuticos solamente puede basarse en datos de ensayos clínicos adquiridos por el solicitante de forma independiente. Los datos publicados sólo pueden servir de referencia. De conformidad con el artículo 35 del *Reglamento de aplicación de la Ley de la administración farmacéutica*, el *Reglamento sobre el registro de los productos farmacéuticos* estipula que si, dentro de los seis años siguientes a la fecha en que un fabricante o vendedor de productos farmacéuticos haya obtenido la autorización para producir o comercializar un producto farmacéutico que contenga nuevas entidades químicas, cualquier otro solicitante utiliza los datos mencionados a fin de solicitar la autorización para la producción o comercialización del producto farmacéutico en cuestión sin permiso del solicitante que haya obtenido la autorización inicialmente, el departamento de reglamentación de los productos farmacéuticos no podrá conceder la autorización a ningún otro solicitante. A este respecto, las empresas nacionales y extranjeras reciben el mismo trato.

57. El cuarto tema se refiere a la **observancia de los DPI**. En virtud de su derecho exclusivo a hacer uso de una marca de fábrica o de comercio, el titular del derecho podrá pedir una audiencia en el marco de los procedimientos administrativos de observancia de los derechos derivados de las marcas, de conformidad con la *Ley de sanciones administrativas*. Con respecto a las resoluciones sobre infracciones de marcas de fábrica o de comercio, el titular del derecho pertinente podrá solicitar información a los organismos administrativos del sector industrial y comercial a todos los niveles, y seguir el desarrollo y resultado del caso. China aún está estudiando la forma en que el titular del derecho podría tomar parte en el procedimiento administrativo de observancia de los derechos derivados de las marcas, así como los derechos que debe poder ejercer en el proceso.

58. En virtud de lo dispuesto en la Ley de derecho de autor, las infracciones del derecho de autor se dividen en dos categorías. Una de ellas incluye los 11 actos lesivos tipificados en el artículo 46 de la Ley de derecho de autor, que sólo pueden resolverse mediante procedimientos civiles. Para estos actos lesivos, la víctima puede entablar una demanda civil directamente en los tribunales del pueblo tras haber recabado las pruebas pertinentes. La otra categoría consiste en los ocho actos lesivos tipificados en el artículo 47 de la Ley de derecho de autor, que pueden resolverse mediante procedimientos civiles, sanciones administrativas o procedimientos penales, según los diferentes grados de daño. Es decir, la víctima puede entablar una demanda directamente en los tribunales del pueblo tras haber recabado las pruebas pertinentes, solicitar protección administrativa a las autoridades encargadas del derecho de autor o incoar un procedimiento penal en caso de delito. En resumen, en el caso de cualquier acto lesivo, el titular del derecho de autor puede tomar parte en la iniciación de un procedimiento civil, administrativo o penal, y obtener la información suficiente en el procedimiento.

59. En caso de infracción del derecho de autor y el derecho exclusivo a hacer uso de una marca de fábrica o de comercio, ya sea en Internet o por medios tradicionales, se aplicarán la Ley de derecho de autor y la Ley de marcas de fábrica o de comercio. Aparte de las investigaciones activas realizadas por las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, el titular del derecho también puede presentar una reclamación a las autoridades competentes locales o entablar una demanda en los tribunales locales. China reprime las infracciones de DPI y, de conformidad con las leyes, se considera que los individuos y unidades pertinentes tienen una responsabilidad penal. Con respecto a la información detallada sobre la observancia a diferentes niveles solicitada por el Japón y por otros Miembros, la oradora remite a los Miembros al Anexo 1A presentado antes de la reunión.

60. El quinto tema se refiere a los **otros asuntos** planteados en las preguntas 13 y 14 del Japón y en la pregunta 29 de las Comunidades Europeas. A este respecto, actualmente no hay criterios relativos al abuso de los DPI en el marco de la *Ley antimonopolio* y la formulación de directrices para esa ley aún está en curso. En cuanto al conflicto entre los nombres comerciales y las marcas de fábrica o de comercio planteado por el Japón en la pregunta 15, el Tribunal Supremo del Pueblo emitió en febrero de 2008 una interpretación judicial relativa al *Reglamento sobre determinadas*

cuestiones en litigio con respecto a los conflictos entre las marcas de fábrica o de comercio registradas, los nombres de empresa y los derechos anteriores, en la que se dispone todo lo necesario para resolver esa cuestión.

61. Con respecto a la reglamentación de la concesión de licencias, a la que se hace referencia en las preguntas 16 y 17 del Japón, dice que la disposición del artículo 25 según la cual "el otorgante de la licencia se debe asegurar de que la tecnología proporcionada sea completa, adecuada, eficaz y apta para cumplir el objetivo tecnológico acordado" sólo se refiere a la tecnología en sí. Es decir, en las condiciones de aplicación acordadas, la tecnología proporcionada por el otorgante de la licencia deberá cumplir el objetivo tecnológico acordado. No obstante, si el objetivo tecnológico acordado no se alcanza por razones relacionadas con el titular de la licencia, como, por ejemplo, condiciones ambientales y técnicas deficientes, mal funcionamiento, etc., no se considerará responsable al otorgante de la licencia.

62. Con respecto a las preguntas 27-28 de las Comunidades Europeas, desde la adhesión de China en 1999 a la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) de 1978, se ha establecido un sistema jurídico para proteger las obtenciones vegetales. Este sistema ha desempeñado un papel activo en la protección de los derechos e intereses legítimos de los obtentores, el fomento de la innovación en la tecnología de obtención, la promoción de la asignación razonable de recursos para la obtención y el establecimiento de un régimen de competencia leal en el mercado de las semillas conforme a las condiciones nacionales de China. El Gobierno chino ha publicado y aplicado siete series de catálogos para la protección de las obtenciones vegetales agrícolas y cuatro series de catálogos para la protección de las obtenciones vegetales forestales, con inclusión de 152 especies y géneros de plantas, que exceden con creces los requisitos mínimos de la UPOV de 1978. Actualmente, el Gobierno chino sigue ampliando los catálogos a fin de proteger el mayor número posible de plantas. Desde 2004, China ocupa el cuarto lugar entre los miembros de la UPOV. Al 30 de septiembre de 2008, el Ministerio de Agricultura había aceptado 5.192 solicitudes de derechos sobre obtenciones vegetales. Tras el pertinente examen y prueba, se habían aprobado 1.844 solicitudes.

63. Para concluir, la representante reafirma que China sigue concediendo una gran importancia a la protección de los DPI, a la que ya se ha atribuido la categoría de estrategia nacional de China. También señala que la protección de los DPI no es simplemente un medio para cumplir los compromisos de adhesión de China o atraer tecnología e inversiones extranjeras, sino que responde a la necesidad intrínseca de China de promover la innovación científica y técnica y de acelerar su desarrollo económico. China no escatima esfuerzos para establecer un sistema sólido y eficaz de protección de los DPI, que redunde en interés tanto de China como de los demás Miembros de la OMC. No obstante, como país en desarrollo Miembro, China sólo comenzó a establecer su sistema de protección de los DPI hace menos de 30 años y necesitará seguir esforzándose para que su sistema de protección de los DPI pueda llegar a ser tan complejo y maduro como el de algunos países desarrollados Miembros que han venido desarrollándose durante más de 100 años. Para poder ponerse a la altura, China necesita tiempo, comprensión y apoyo. Confía en que los Miembros, especialmente los países desarrollados Miembros, puedan considerar la situación de China en materia de DPI desde una perspectiva histórica y de desarrollo, reconocer los esfuerzos desplegados por China y seguir prestando apoyo y cooperación en esta esfera.

64. El representante de los Estados Unidos señala que, con respecto a la observación de China sobre la recepción tardía de la comunicación de los Estados Unidos, su delegación presentó el documento a la Secretaría el 9 de octubre y lo transmitió a la Misión china por correo electrónico ese mismo día. La Secretaría distribuyó la comunicación el 14 de octubre, es decir, con dos semanas de antelación a la reunión.

65. Expresa su agradecimiento a la delegación china por sus respuestas y dice que su delegación desea formular algunas preguntas y observaciones complementarias. Con respecto a la pregunta 3 de los Estados Unidos, China ha indicado que la Lista de las principales marcas exportadoras creadas y desarrolladas al amparo del Ministerio de Comercio de 2005-2006 ha expirado. Su pregunta complementaria, que también figura en la comunicación de los Estados Unidos, es si se ha publicado alguna actualización o lista ulterior para 2006-2007 y 2007-2008.

66. Con respecto a la pregunta 4 de los Estados Unidos, en la que se solicita información adicional sobre las medidas subnacionales relativas a las marcas de fábrica o de comercio famosas, China se ha limitado a indicar que los gobiernos subnacionales se ocupan de las medidas subnacionales, pero no ha facilitado ninguna respuesta a la pregunta formulada. Entre otras cosas, los Estados Unidos desean obtener una lista de esas medidas subnacionales. Señala que, como se ha visto en la esfera de las subvenciones, en la que los gobiernos subnacionales son muy activos, las medidas promulgadas por los gobiernos subnacionales son especialmente importantes en el marco del sistema chino, y espera que China facilite una respuesta a esa pregunta.

67. En cuanto a las preguntas 6-11 de los Estados Unidos relativas a las indicaciones geográficas, la respuesta ha sido simplemente que China ha establecido un sistema de indicaciones geográficas en el marco de su Gobierno. Esto ya era sabido por los Estados Unidos y ha sido la premisa sobre la que se han basado las diversas preguntas detalladas que han formulado acerca de distintos aspectos del régimen de China. No se ha facilitado ninguna respuesta al respecto y los Estados Unidos piden a China que responda a estas preguntas.

68. Con respecto a varias preguntas formuladas en relación con la observancia, China ha hecho referencia a una diferencia en curso en la OMC, y ha llegado a la conclusión de que no sería apropiado responder a ninguna de estas preguntas. Dice que estas preguntas abordan la función de los investigadores privados en China, las propuestas legislativas que podrían reforzar la facultad de los jueces chinos de hacer cumplir las órdenes judiciales y las iniciativas específicas en materia de observancia relacionadas con las amenazas para la salud y la seguridad, así como otros asuntos. Ninguna de estas cuestiones forma parte de esa diferencia de la OMC y, por tanto, su delegación solicita a China que facilite respuestas a estas preguntas.

69. Por último, en respuesta a la observación de que China es un país en desarrollo Miembro que necesita más tiempo para aplicar y cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, dice que China, en su Protocolo de Adhesión, se comprometió a observar el Acuerdo sobre los ADPIC inmediatamente después de su adhesión. No existen períodos de transición para la observancia de esas disciplinas.

70. El representante de las Comunidades Europeas agradece a China su exhaustiva declaración sobre los esfuerzos que ha desplegado para mejorar la protección y la observancia de los DPI, así como por sus detalladas respuestas a las preguntas.

71. Habiendo tratado de seguir atentamente las respuestas facilitadas por China, tiene la impresión de que algunas de las preguntas de su delegación no han recibido respuesta. Por ejemplo, las preguntas 32, 33 y 34 de las Comunidades Europeas sobre los requisitos de autenticación notarial y legalización para los poderes y las pruebas procedentes del extranjero se refieren a una cuestión muy importante para su delegación, y agradecería a China que facilitase respuestas a esas preguntas. Asimismo, insta a China a que intensifique sus esfuerzos para luchar contra la falsificación y la piratería y para mejorar su sistema de observancia, lo cual es prioritario para las Comunidades Europeas.

72. El representante del Japón expresa su agradecimiento a la delegación china por su explicación sumamente informativa sobre las 80 preguntas planteadas, habida cuenta de que resulta indudablemente difícil lanzar señales apropiadas cuando se avanza por el mar a velocidad de crucero. Su delegación desea plantear dos puntos en relación con sus preguntas: en primer lugar, con respecto a los nombres geográficos utilizados como marcas de fábrica o de comercio a que se hace referencia en la pregunta 5 del Japón, la delegación de China ha indicado que la legislación china en materia de marcas de fábrica o de comercio prohíbe la utilización de nombres geográficos extranjeros notoriamente conocidos, como Tokio y Osaka. No obstante, su delegación tiene entendido que hay ciertos casos en que empresas privadas chinas utilizan nombres geográficos japoneses. Esta pregunta se refiere a la observancia de las leyes nacionales chinas y su delegación espera que el Gobierno chino siga desplegando esfuerzos para fortalecer la observancia de la legislación china en materia de marcas de fábrica o de comercio a este respecto.

73. En segundo lugar, en su explicación sobre la cuestión de la protección de la información confidencial, la delegación china ha mencionado una ley médica y otras leyes conexas. La preocupación concreta del Japón es si China va a ampliar estas medidas obligatorias para obligar a las empresas privadas a que divulguen o faciliten información sumamente confidencial, ya que un gran número de productos de seguridad de la información quedarían abarcados por esa ampliación. Su delegación reitera su esperanza de que el Gobierno chino revise este sistema esperanza a su debido tiempo.

74. La representante de China dice que, en lo que respecta a las observaciones de los Estados Unidos, su delegación ha explicado que la Lista del Ministerio de Comercio de 2005-2006 ha expirado y que esa lista ha dejado de existir. Esto significa que no hay una lista para 2007-2008 ni para 2008-2009, y que con ello se pone fin a esa lista.

75. Con respecto a las marcas de fábrica o de comercio famosas a nivel subnacional, invita a los Estados Unidos a consultar el sitio Web de cada provincia, ya que China tiene sitios Web sumamente transparentes en esta materia, que responderían a algunas de sus preocupaciones y preguntas. Si bien no está en condiciones de facilitar una lista completa de tales medidas en este momento, dice que es de esperar que las medidas a nivel subnacional cumplan los principios básicos a nivel nacional.

76. En referencia a las preguntas 32-34 de las Comunidades Europeas, éstas ya se habían recibido el pasado año, lo cual implica cierta presunción por parte de las Comunidades Europeas. Si bien agradece las sugerencias, China no está de acuerdo con las presunciones planteadas por las Comunidades Europeas, pero está dispuesta a examinar cualquier caso específico por otras vías.

77. Con respecto a las observaciones del Japón, su delegación las transmitirá a las autoridades de la capital si el Japón facilita información más detallada.

78. En relación con la observación de los Estados Unidos sobre la recepción de su comunicación, otro representante de China dice que los mensajes de correo electrónico sobre esta cuestión deberían dirigirse al funcionario encargado de las cuestiones relacionadas con los ADPIC, lo cual daría más tiempo a la delegación para responder a este tipo de preguntas.

79. Asimismo, en su intervención, los Estados Unidos han citado incorrectamente la declaración de China diciendo que "China necesita más tiempo para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC". En realidad, su delegación ha dicho que debe ponerse a la altura, pero que, para ello, necesita tiempo, comprensión y apoyo. Con respecto a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, China ha respetado sus compromisos desde el primer día tras su adhesión a la OMC. China ha revisado millares de leyes y reglamentos y ha intensificado sus esfuerzos para proteger los DPI. La observación de que se necesita más tiempo se refiere a que China necesita más tiempo para corregir las imperfecciones de las medidas de observancia. Necesita más tiempo porque es un país en

desarrollo y porque, como siempre ha creído China, la protección de la propiedad intelectual es una cuestión estrechamente relacionada con el desarrollo.

80. Antes de explicar por qué la protección de la propiedad intelectual está relacionada con el desarrollo, desea compartir una historia con el Consejo. Recientemente, un famoso actor de cine chino llamado LU Yi, pronunciado como "Louis", tuvo una hija y sus admiradores comenzaron a intercambiar opiniones en un sitio Web acerca del nombre que podía dársele a esta bonita niña. Algunos sugirieron LU Tiantian y otros bonitos nombres chinos de niña. Una de las sugerencias que llamaron su atención tiene una pronunciación muy similar a la traducción china de "Louis Vuitton". El representante señala que, inmediatamente, escribió lo siguiente en el sitio Web: "Sr. LU, le ruego que se abstenga de considerar esta sugerencia de llamar a su hija 'Louis Vuitton', ya que ello podría dar lugar a un malentendido por parte de los funcionarios de la Unión Europea y causarle problemas en Europa. La próxima vez que viaje al aeropuerto Charles de Gaulle de París, podría encontrarse con dos opciones: cambiar el nombre de su hija inmediatamente o que sea confiscada por las aduanas francesas."

81. La finalidad de compartir esa historia es que los Miembros adquieran conciencia de lo sensibles que son los funcionarios como él, que se ocupan de asuntos relacionados con la propiedad intelectual en China, con respecto a cualquier cuestión que pueda crear problemas. No obstante, está dispuesto a admitir que, si bien se ha avanzado mucho en cuanto a la educación, puede que ciertas personas en China, como algunas de las que viven en las zonas rurales, no tengan conocimiento de este tipo de problemas. La razón es sencilla: la propiedad intelectual no es un concepto aislado; es un concepto relacionado con el desarrollo, con etapas de desarrollo particulares y con el PIB por habitante.

82. Justo el día anterior, la Oficina Nacional de Estadística de China declaró con orgullo que el PIB por habitante de China ha alcanzado 2.360 dólares EE.UU. Esto supone un logro importante que el representante encuentra muy alentador. No obstante, esta cifra de 2.360 dólares EE.UU. es menos del 6 por ciento del PIB por habitante de los Estados Unidos, menos del 7 por ciento del PIB por habitante del Japón, menos del 3 por ciento del de Luxemburgo, que tiene el PIB por habitante más alto de los Miembros de las CE, y menos del 70 por ciento del de Bulgaria, que tiene el PIB por habitante más bajo de las Comunidades Europeas. Por tanto, insta a las delegaciones que han intervenido a que comparen la situación de la protección de la propiedad intelectual en sus países cuando su PIB por habitante era de 2.360 dólares EE.UU. con la situación actual de China. Les exhorta a comparar lo que hicieron en ese momento con respecto a la protección de la propiedad intelectual con lo que hace China ahora y, lo que es más importante, con lo que ya ha hecho. Dice que, entonces, comprenderán mejor la situación que afronta China en materia de protección de la propiedad intelectual.

83. Si bien ha dicho que la protección de la propiedad intelectual está relacionada con el desarrollo, señala que la piratería no es un problema que exista solamente en los países en desarrollo y, en particular, en China. La piratería es un pecado de la naturaleza humana y es común a todos los países, tanto desarrollados como en desarrollo. Remite a los Miembros al informe del International Herald Tribune del 3 de junio de 2008, en el que Sir Hugh Laddie, un importante abogado y antiguo juez del Tribunal Superior del Reino Unido, dijo que China se ha convertido en chivo expiatorio de los problemas de propiedad intelectual de los países occidentales. Lo que quería decir al utilizar el término "chivo expiatorio" es que China no es "la mayor fuente de mercancías pirateadas", como han declarado algunos Miembros, sino que lo son otros países, en particular ciertos Miembros que acaban de formular observaciones. Esto comprende ciertas ramas de producción mencionadas por esos Miembros, como las de soportes lógicos y películas. En este sentido, también remite a los Miembros al estudio realizado por la Motion Picture Association of America (MPAA) hace tan sólo unos años, que demuestra que sus películas no son objeto de la piratería más grave en países asiáticos sino en otro país.

84. Dice que no le agrada el término "chivo expiatorio" porque su delegación sabe mejor que nadie que, efectivamente, China tiene ciertos problemas. Es consciente de que China tiene que esforzarse más para mejorar la situación, aunque ya ha trabajado mucho. Por tanto, si los Miembros preguntan si China reconoce que hay problemas, la respuesta es sí. Si los Miembros preguntan si China ha hecho algo para resolver esos problemas, la respuesta es sí. Si los Miembros preguntan si China necesita esforzarse más para mejorar la situación, la respuesta es sí. No obstante, si los Miembros preguntan si China puede construir Roma en un día, la respuesta tendría que ser "lo sentimos, pero no podemos".

85. El Presidente da las gracias a China por toda la información facilitada y a los demás Miembros por sus contribuciones. En cuanto a la obligación del Consejo de rendir informe al Consejo General, propone que el Consejo siga el mismo procedimiento que los años anteriores, a saber, que el Presidente, bajo su responsabilidad, prepare un informe breve y fáctico. La portada del informe será similar a la del informe presentado por el Consejo en 2007, y se adjuntará la parte del acta que refleja los debates celebrados en el marco de este punto del orden del día.

86. El Consejo toma nota de las declaraciones hechas y acuerda proceder con arreglo a lo propuesto por el Presidente.

E. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27

F. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

G. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE

87. El Presidente recuerda que, en su reunión de marzo de 2006, el Consejo acordó seguir con su actual método de trabajo en relación con estas materias y mantener ese método en examen para determinar la posible conveniencia de introducir algún cambio a la luz de la evolución de los acontecimientos. Por consiguiente, sugiere que el Consejo continúe con su práctica anterior de examinar estos tres puntos del orden del día conjuntamente, sobre la base de las contribuciones de los Miembros. Informa al Consejo de que, desde su reunión de junio de 2008, se ha añadido a Sri Lanka a la lista de copatrocinadores de la propuesta de divulgación distribuida con la signatura IP/C/W/474 (publicada también con las signaturas WT/GC/W/564/Rev.2 y TN/C/W/41/Rev.2). A tal efecto, se ha publicado el addendum 9 de dicho documento.

88. El representante de Côte d'Ivoire, hablando en nombre del "Grupo que aboga por la divulgación"¹, expresa su decepción por la falta de progresos en las negociaciones sobre la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), aun cuando ésta haya seguido ocupando un lugar importante entre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación identificadas y establecidas en el Programa de Doha para el Desarrollo. El Grupo que aboga por la divulgación también está decepcionado por la falta de compromiso y las rígidas posiciones que siguen manteniendo determinados Miembros de la OMC, al insistir en que no se ha debatido suficientemente la cuestión como para elaborar un texto que pueda constituir la base de negociaciones. En estos últimos nueve años, los Miembros han celebrado debates técnicos sobre este tema con un espíritu de compromiso constructivo en el Consejo de los ADPIC, en reuniones organizadas por el Director General y en reuniones bilaterales. Durante ese período, los Miembros han presentado varias comunicaciones, todas las cuales estaban encaminadas a aclarar estas cuestiones para ayudar a establecer un marco eficaz y adecuado en el que los Miembros de la OMC puedan cumplir las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. La propuesta fundamental es modificar el Acuerdo sobre los ADPIC para que los Miembros exijan a los

¹ Copatrocinadores del documento IP/C/W/474.

solicitantes de patentes divulgar la fuente y el país de origen de los recursos biológicos y de los conocimientos tradicionales conexos que se utilicen en la invención de que se trate. El solicitante también tendría que presentar pruebas del consentimiento fundamentado previo y de una distribución justa y equitativa de los beneficios en virtud de los regímenes nacionales pertinentes. Los miembros del Grupo que aboga por la divulgación tienden a caer presa con frecuencia de la biopiratería, que entraña la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales y el material genético de sus países mediante el sistema de patentes, y es difícil y sumamente costoso para las poblaciones pobres de estos países defender y proteger sus derechos. Los resultados de la Ronda de Doha para el Desarrollo deben garantizar estos objetivos para que la dimensión de desarrollo se refleje verdaderamente. El representante reitera que los argumentos en favor de unas negociaciones basadas en textos, expuestos en el documento IP/C/W/474, que cuenta con el apoyo de más de 80 Miembros de la OMC, se han sustanciado suficientemente. Por último, dice que el Grupo que aboga por la divulgación sigue comprometido a proseguir las negociaciones sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y las cuestiones conexas de una forma constructiva.

89. La representante de Mauricio, hablando en nombre del Grupo ACP, suscribe la declaración formulada por Côte d'Ivoire en nombre del Grupo que aboga por la divulgación. Dice que, en el Consejo General, el Grupo ACP ha hecho un llamamiento al rápido avance la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, aprovechando el impulso de julio. Paralelamente a las modalidades sobre otras esferas de negociación, en especial la agricultura y el AMNA, las modalidades sobre la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB deben formar parte del paquete global de de la Ronda dentro del todo único. Indica que el estancamiento que hubo en la reciente reunión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, de la OMPI ha añadido urgencia a la labor del Consejo de los ADPIC en esta esfera.

90. El representante de la India hace suya la declaración formulada por Côte d'Ivoire y comparte plenamente la sensación de decepción por la falta de progresos sobre esta cuestión, a pesar del abrumador apoyo y trabajo técnico de los últimos nueve años. La insuficiencia del Acuerdo sobre los ADPIC para combatir la biopiratería y la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales es uno de los factores causantes de un desequilibrio en el Acuerdo sobre los ADPIC. En referencia al párrafo 5 de su artículo 16, dice que el CDB, que es anterior al Acuerdo sobre los ADPIC, contiene varias disposiciones relativas a los derechos de propiedad intelectual y obliga a los países a cooperar para garantizar que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual no se opongan a los objetivos de dicho Convenio. Es necesario abordar esta contradicción, que obstruye la adecuada aplicación del CDB, con carácter prioritario y urgente. Después de una gran cantidad de trabajo técnico, en 2006 se presentó la propuesta relativa a la divulgación, en el documento IP/C/W/474. Todos los Miembros comparten los objetivos de esta propuesta y el apoyo a la misma ha venido creciendo.

91. En los últimos meses se ha presenciado un cambio significativo en la dinámica, como se refleja en el informe del Director General (documento WT/GC/W/591-TN/C/W/50). Ulteriormente, el 19 de julio de 2008 se presentó el documento TN/C/W/52, que contiene los parámetros clave que los proponentes desean ver reflejados en una decisión ministerial sobre las tres cuestiones relativas a los ADPIC, a saber, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la extensión de las indicaciones geográficas y el registro de las mismas. El documento es un compendio de espíritu constructivo, flexibilidad y acomodación de intereses de aproximadamente 110 Miembros, que incluyen países desarrollados y en desarrollo, y varios PMA y representan cerca de tres cuartas partes de los Miembros de la OMC. La comunicación, que dice que las tres cuestiones relativas a los ADPIC deben abordarse conjuntamente sobre la base de los parámetros clave mencionados en ella, ofrece una sólida base para el camino por delante respecto de estas cuestiones. Su delegación apoya firmemente un enfoque de ese tipo sobre el procedimiento y también apoya los elementos sustantivos de las cuestiones de la extensión y el registro de las indicaciones geográficas

mencionados en el documento TN/C/W/52. Aunque el apoyo numérico no puede ser el único factor determinante en una organización basada en el consenso como la OMC, la distribución geográfica y el perfil socioeconómico de los copatrocinadores son sin duda un barómetro de la importancia y urgencia atribuidas a estas cuestiones. Debe intensificarse el proceso consultivo sobre las cuestiones de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la extensión de las indicaciones geográficas, como decidieron los Ministros en Hong Kong en diciembre de 2005. Recuerda que el párrafo 39 de la Declaración Ministerial de Hong Kong pidió al Director General que intensifique sus consultas "nombrando Amigos del Director General a los Presidentes de los órganos competentes de la OMC y/o celebrando consultas específicas". La experiencia que los Miembros tuvieron en julio con el Director General y con el Ministro Støre resultó instructiva en el sentido de que sería útil disponer de un presidente común para las tres cuestiones relativas a los ADPIC. En conclusión, dice que la Ronda de Doha es una ronda de desarrollo y sus resultados no serán completos si no corrigen el desequilibrio existente en el Acuerdo sobre los ADPIC. La relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB es una cuestión relativa a la aplicación que reviste una importancia decisiva para los países en desarrollo. Para su delegación, entre los elementos esenciales de cualquier paquete de medidas en pro del desarrollo que resulte de la Ronda ha de figurar un resultado relativo a esa cuestión.

92. El representante del Brasil dice que la posición de su delegación sobre los tres puntos del orden del día es muy conocida. Considera que el mejor modo de lograr el objetivo del apoyo mutuo entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB es introducir un requisito de divulgación en el Acuerdo sobre los ADPIC. Un requisito de divulgación multilateral y obligatorio sería el modo más eficiente de abordar el problema internacional de la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, dado que permitiría a los países en desarrollo con megadiversidad biológica localizar al país proveedor exigiendo a los solicitantes de patentes divulgar el país proveedor, así como las pruebas del cumplimiento del consentimiento informado previo y la distribución de los beneficios. Más de 80 Miembros de la OMC están a favor de la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC para introducir un requisito de divulgación obligatoria, como se propone en el documento IP/C/W/474. Noruega ha presentado una contribución positiva y constructiva al debate del Consejo contenida en el documento IP/C/W/473. En el contexto de la Ronda de Doha, la propuesta relativa a la divulgación está cobrando impulso. Ciento diez Miembros, más de dos tercios de los Miembros de la OMC, han defendido un trato paralelo, simultáneo y conjunto de las tres cuestiones relativas a los ADPIC en el proceso de modalidades horizontales, como se indica en la comunicación conjunta (documento TN/C/W/52). Ello refleja la firme voluntad de estos Miembros de avanzar hacia negociaciones sobre estas tres cuestiones como parte del todo único de la Ronda de Doha. La cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB está relacionada con el desarrollo y una modificación del Acuerdo sobre los ADPIC para introducir el requisito de divulgación sería un importante resultado de la Ronda de Doha en materia de desarrollo y de gran importancia para los países en desarrollo.

93. El representante del Ecuador apoya las declaraciones hechas por Côte d'Ivoire en nombre del "Grupo que aboga por la divulgación". El Ecuador es un país mega diverso y multicultural que cuenta con una amplia concentración de recursos biológicos y con poblaciones indígenas, comunidades afroecuatorianas y comunidades locales que han hecho y hacen uso de esos recursos y del conocimiento tradicional conexo, desarrollados por esos pueblos y comunidades. Esas razones motivan el interés de su país en establecer una adecuada, ágil y eficaz protección tanto para su biodiversidad, como para sus conocimientos tradicionales. Informa al Consejo de que el 28 de septiembre de 2008 el Ecuador dio un paso significativo en esta materia, al haberse aprobado la nueva Constitución que recoge importantes logros en el campo de la protección de los conocimientos tradicionales y de la biodiversidad, sobre la base de los elementos existentes en los diversos convenios internacionales relacionados con esta temática. Establece y garantiza el reconocimiento del Estado del derecho colectivo de los pueblos indígenas y comunidades locales a mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnología y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de

medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el reconocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

94. Expresa su preocupación por la falta de señales positivas para el inicio de negociaciones que lleven al establecimiento de modalidades de negociación claras y específicas tendientes a la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC, en función de los principios establecidos en el documento IP/C/W/474 y que es apoyada por una masa crítica de alrededor de 80 Miembros de la OMC. Dicha enmienda debería incorporar por medio de una disposición autónoma los principios ya reconocidos en el literal j), del artículo 8 del CDB, sobre el consentimiento fundamentado previo, la equitativa distribución de beneficios y la divulgación del origen de los recursos biológicos y el conocimiento tradicional asociado usado en una invención. Dice que las negociaciones tendientes a la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC en el sentido descrito constituyen un elemento inherente a la dimensión de desarrollo de la Ronda de Doha, y al todo único y que un paralelismo debería orientar a estas negociaciones.

95. El representante de Sri Lanka dice que su delegación es copatrocinadora de la propuesta del Grupo que aboga por la divulgación a la luz de la importancia decisiva de la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, y de la prevención de la apropiación indebida. Una importante deficiencia del Acuerdo sobre los ADPIC consiste en que no contiene disposiciones para salvaguardar los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales acumulados y promovidos por las sociedades tradicionales, y transmitidos de generación en generación durante miles de años. Como país en desarrollo, Sri Lanka considera que esta deficiencia ha creado un enorme desequilibrio, que tiende a socavar el progreso hacia un desarrollo sostenible. En contraste con la propiedad de derechos de patente orientada al mercado, los conocimientos tradicionales siguen siendo en gran medida sabiduría comunitaria sagrada. Por consiguiente, es una responsabilidad compartida de la comunidad internacional reconocer la existencia de esos conocimientos tradicionales y riqueza natural y adoptar las medidas apropiadas para protegerlos. El mandato de Doha ha instado a que se adopten medidas concretas para examinar la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC y para examinar la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otras nuevas cuestiones pertinentes relativas al desarrollo planteadas por los Miembros. Es esencial que los Miembros reconozcan el valor de los conocimientos tradicionales y su vínculo inextricable con los recursos genéticos y lo incorporen en un texto jurídico para que el Acuerdo sobre los ADPIC pase a ser un instrumento completo y sólido para garantizar la equidad intergeneracional e interterritorial y con ello la Ronda de Doha sea una verdadera ronda de desarrollo. Su delegación apoya la propuesta contenida en el documento TN/C/W/52 de que las tres cuestiones relativas a los ADPIC se aborden conjuntamente como parte del proceso horizontal para finalizar las modalidades.

96. El representante de Indonesia atribuye gran importancia a la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y considera que el apoyo mutuo entre ambos Acuerdos es necesario. Comparte la decepción expresada por Côte d'Ivoire en nombre del Grupo que aboga por la divulgación y dice que el problema de la apropiación indebida de la biopiratería a que se enfrentan los países en desarrollo obstaculiza su esfuerzo por obtener plenamente los beneficios de sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales para impulsar el desarrollo. Por consiguiente, mientras más tiempo siga sin resolverse la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, mayores serán sus pérdidas en términos de recursos y desarrollo. Reitera que hace falta una rápida respuesta a la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y que una modificación del Acuerdo sobre los ADPIC para incluir el requisito de divulgación puede ser un paso importante para resolver la cuestión de la apropiación indebida y la biopiratería. Una solución justa y equilibrada a la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB sería una de las referencias para decidir si se ha alcanzado la dimensión de desarrollo de la Ronda de Doha.

97. El representante de Lesotho, hablando en nombre del Grupo de los PMA, dice que la divulgación obligatoria de la fuente y origen de los recursos biológicos y de las pruebas del consentimiento informado previo, que resolvería los problemas de la apropiación indebida y la concesión errónea de patentes, es alcanzable, y por tanto debería procurarse vigorosamente. El Grupo de los PMA acoge complacido las consultas que han venido teniendo lugar sobre este tema y sigue dispuesto a colaborar constructivamente con todos los Miembros para lograr resultados satisfactorios. También apoya las declaraciones formuladas por Côte d'Ivoire y Mauricio en nombre del Grupo que aboga por la divulgación y el Grupo ACP, respectivamente.

98. El representante de Jamaica suma su apoyo a las declaraciones formuladas por el Grupo ACP, el Grupo Africano y otras delegaciones y expresa el firme compromiso de su delegación con la conclusión satisfactoria de la Ronda de Doha, que debe incluir una resolución aceptable y negociada de las cuestiones relativas a los ADPIC como pilar fundamental del todo único. Insta al Consejo y a la Secretaría de la OMC a trabajar por el mantenimiento del impulso que se ha forjado en julio en torno a las tres cuestiones relativas a los ADPIC, para el comienzo de negociaciones basadas en textos sobre la base del documento TN/C/W/52.

99. La representante de Bolivia informa al Consejo de que, el 21 de octubre de 2008, el Parlamento de Bolivia aprobó el proyecto de la nueva constitución, que se ratificará a comienzos de 2009. Según el artículo 255 II/7 del proyecto de constitución, "la negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva". El párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC se debe revisar con arreglo a los párrafos 19 y 12 de la Declaración Ministerial de Doha, los objetivos y principios enunciados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC, así como varias propuestas en que los grupos regionales y Bolivia han solicitado que se modifique o aclare el párrafo 3 b) del artículo 27 para prohibir la patentabilidad de todas las formas de vida, incluidas las patentes de las plantas y los animales, los microorganismos y todos los demás organismos vivos y sus partes, así como para el patentamiento de todos los procesos naturales, incluidos los procedimientos esencialmente biológicos y microbiológicos para la producción de las plantas y los animales y todos los demás organismos vivos.

100. En primer lugar, el patentamiento de las formas de vida es contrario a la moral y la cultura de un gran número de países y es absolutamente inaceptable para estos países que se otorguen derechos privados sobre elementos básicos de la vida misma, como los recursos genéticos, las plantas, etc. El patentamiento de formas de vida significa la privatización de la vida y los conocimientos tradicionales conexos, mientras que la vida es considerada colectiva por la gran mayoría de las culturas del mundo. En segundo lugar, los actuales regímenes internacionales, incluido el Acuerdo sobre los ADPIC, otorgan derechos de monopolio a las partes privadas, pero no reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas a sus conocimientos tradicionales y recursos genéticos. En tercer lugar, el Acuerdo sobre los ADPIC no protege los recursos genéticos y ni los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas ni reconoce y protege su contribución en las etapas iniciales de la cadena de valor de la innovación. En cuarto lugar, el Acuerdo sobre los ADPIC es incompatible con la evolución internacional reciente en la FAO, el CDB y la UNESCO, y en particular con la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 61/295, de septiembre de 2007. En quinto lugar, las formas de vida y los procesos que existen en la naturaleza no pueden ser patentados porque no constituyen invenciones, y no hay fundamentos científicos ni técnicos para la distinción establecida de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 27 entre las formas de vida y los procesos que son patentables y los que no lo son. En sexto lugar, la patentabilidad de las plantas permitida por el párrafo 3 b) del artículo 27 ha hecho posible la apropiación indebida y la concentración de recursos genéticos pertenecientes a países en desarrollo en manos de empresas transnacionales de países desarrollados. En conclusión, insta al

Consejo a modificar el párrafo 3 b) del artículo 27 a fin de prohibir la patentabilidad de las formas de vida y los conocimientos conexos.

101. El representante del Perú dice que, desde 2003, su delegación ha presentado con otras delegaciones 11 documentos de trabajo y solo el Perú ha presentado cuatro documentos con análisis concretos de casos de biopiratería y argumentos jurídicos y prácticos sobre la necesidad de incluir la divulgación del origen en el sistema de patentes. Aunque los Miembros no hayan logrado ningún resultado concreto sobre esta cuestión de suma importancia, su delegación ha obtenido el apoyo de la mayoría de los Miembros. Sólo una vez que se reconozca el derecho de los Miembros, las comunidades locales y los pueblos indígenas sobre sus recursos genéticos y sus conocimientos, habrá más posibilidades de desarrollo y de convertir una riqueza potencial en una real. Este es un tema importante y es necesaria una solución jurídica adecuada. Sólo luchando contra la biopiratería los Miembros llegarán a establecer un balance en el sistema de patentes y de propiedad intelectual en general. El sistema de propiedad intelectual tiene como base promover la innovación, y los Miembros deben decidirse a mejorar este sistema. Por último, dado que esta es su última reunión como delegado peruano en el Consejo de los ADPIC, expresa su agradecimiento a la Secretaría y a otros delegados ante el Consejo de los ADPIC por las excelentes relaciones que han tenido durante los últimos cinco años.

102. El representante de Colombia comparte el sentimiento de desilusión expresado por el Grupo que aboga por la divulgación. La relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica no es un asunto nuevo en la OMC y su discusión data de 1997. Ya en 1999, cuando se hacían preparativos para la Conferencia Ministerial de Seattle, se encuentran propuestas de incluir disposiciones en el Acuerdo sobre los ADPIC sobre la obligación de divulgar la materia prima biológica y el país de origen, lo cual permitiría a los países que pudieran formular objeciones, el examen de la solicitud y la presentación oportuna de sus reclamaciones. También recuerda que tanto la Conferencia de las Partes como la secretaría del CDB reconocen la necesidad de proteger los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que utilizan los recursos genéticos mediante la aplicación de los regímenes de derechos de propiedad intelectual. La relación entre el Acuerdo ADPIC y el CDB se convirtió en una de las cuestiones clave de los asuntos pendientes relativos a la aplicación, para los que la Conferencia Ministerial dio la orden en Doha de tratarlos con carácter prioritario a los fines de informar al Comité de Negociaciones Comerciales con miras a una acción apropiada.

103. Durante los siete años que los Miembros han discutido este asunto bajo el Programa de Trabajo de Doha los países en desarrollo han promovido la propuesta de divulgación, y actualmente los copatrocinadores suman más de la mitad de los Miembros. Han expuesto las razones por las cuales consideran que es necesario introducir dicho requisito con el fin de proteger adecuadamente los derechos de las comunidades indígenas, que son de la máxima importancia en virtud de la riqueza que poseen los países megadiversos. En todo ese tiempo los países en desarrollo han chocado con la falta de flexibilidad e incomprensión de un grupo de pocos Miembros, la mayoría de ellos países desarrollados, que se ha resistido a negociar sobre la base de la propuesta de divulgación, pues implica modificar el Acuerdo sobre los ADPIC. Recuerda que durante las discusiones al nivel ministerial de julio de 2008 los Miembros tuvieron la esperanza de que se lograría un resultado con el Director General como facilitador de estas discusiones. A pesar de que no se obtuvo ese resultado, es importante destacar que nuevamente se reconoció la existencia de una referencia importante para continuar la discusión constructiva de este tema y hallarle una solución. Dicha referencia, que también se encuentra en el informe de junio del Director General, consiste en que hay un importante terreno común en cuanto a los objetivos subyacentes a la propuesta. Es decir, que todos los Miembros trabajan bajo un horizonte común. La tarea que enfrentará el Presidente es ayudar a los Miembros a convenir la manera de lograr dichos objetivos. Recuerda al Consejo que el tiempo, la paciencia y la esperanza se agotan.

104. El representante del Pakistán apoya las declaraciones formuladas por Côte d'Ivoire en nombre del Grupo que aboga por la divulgación y los demás proponentes de la propuesta relativa a la divulgación, y también la propuesta de que las tres cuestiones relativas a los ADPIC se aborden conjuntamente como parte del proceso horizontal para finalizar las modalidades.

105. El representante de Suiza recuerda que, como se indica en el documento TN/C/W/52, 110 Miembros de la OMC han propuesto un texto específico relativo a las modalidades para las tres cuestiones relativas a los ADPIC. Confirma la importancia que atribuye su delegación a estas tres cuestiones y su trato paralelo, con miras a una decisión sobre las modalidades y la necesidad de negociaciones basadas en textos de las tres cuestiones, sobre la base de los parámetros establecidos en el documento TN/C/W/52. A fin de tener éxito en el desafío de forjar un amplio consenso para una decisión sobre las modalidades, dice que los Miembros deben esforzarse por lograr un conjunto de resultados equilibrado, del cual formen parte las tres cuestiones relativas a los ADPIC. Dice que estas tres cuestiones han sido puestas en el orden del día por más de dos tercios de los Miembros de la OMC, y, por consiguiente, los Miembros deben llevar a cabo una labor urgente sobre estas cuestiones. Aunque señala que este trabajo no corresponde a las reuniones ordinarias del Consejo de los ADPIC, reitera que las tres cuestiones relativas a los ADPIC atañen al objeto del Acuerdo sobre los ADPIC, del que el Consejo de los ADPIC es responsable.

106. El representante de China acoge con agrado el debate del punto sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica en el Consejo. Dice que esta es una cuestión relativa a la aplicación de importancia decisiva para los países en desarrollo, y por tanto debe formar parte integrante del Programa de Doha para el Desarrollo. La mayoría de los Miembros comparten los objetivos de impedir la biopiratería y la concesión errónea de patentes, y la divergencia se plantea en cuanto al modo de realizar estos objetivos. Algunos Miembros consideran que los objetivos pueden lograrse mediante sistemas nacionales de acceso y de distribución de beneficios y sistemas de bases de datos, mientras que otros Miembros piensan que estos sistemas no son suficientemente eficientes. La mayoría de los Miembros, incluida China, creen firmemente que el requisito de divulgación en las solicitudes de patentes contribuirá sustancialmente a la plena aplicación de los tres principios fundamentales del CDB. Por consiguiente, el enfoque eficaz consiste en introducir los principios del CDB en el Acuerdo sobre los ADPIC, lo que proporcionaría un marco jurídico internacional para garantizar el apoyo mutuo entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Recuerda que el informe del 9 de junio de 2008 del Director General indicó claramente que existe un importante grado de acuerdo entre los Miembros sobre los objetivos subyacentes fundamentales, en particular la importancia de aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB de manera que se apoyen mutuamente, de evitar patentes erróneas y de asegurar el cumplimiento de los regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios. Se admite ampliamente la necesidad de que las oficinas de patentes tengan a su disposición la información necesaria para tomar decisiones apropiadas y evitar cualquier menoscabo de la función que desempeña el sistema de patentes al incentivar la innovación. Añade que más de dos tercios de los Miembros de la OMC han copatrocinado el proyecto de texto de las modalidades, tal como figura en el documento TN/C/W/52, que solicita la inclusión de las tres cuestiones relativas a los ADPIC como parte del proceso horizontal. Esta convergencia prueba que estas tres cuestiones están política y técnicamente maduras y merecen así negociaciones sustantivas basadas en textos en el proceso horizontal, conjuntamente con otras cuestiones como la agricultura y el AMNA. Pide que se entablen negociaciones basadas en textos sobre estas cuestiones en las reuniones del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria como parte integrante del todo único del Programa de Doha para el Desarrollo con miras a modificar el Acuerdo sobre los ADPIC a fin de aplicar los objetivos mencionados *supra* lo antes posible.

107. El representante de Tailandia dice que los Miembros han dedicado más de nueve años a negociar el requisito de divulgación con la esperanza de que el resultado de la Ronda de Doha para el Desarrollo tenga beneficios sistémicos duraderos para el sistema mundial de comercio y beneficios tangibles en materia de comercio y desarrollo para todos los Miembros de la OMC. Su delegación

está decepcionada por la demora de las negociaciones y el fracaso de la reunión de julio. Durante los últimos nueve años, los Miembros han tenido oportunidades de compartir sus problemas y experiencias en la esfera de la apropiación indebida de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales, paralelamente con las cuestiones del registro de las indicaciones geográficas y la extensión de las mismas. Aunque aún siga habiendo algunas diferencias entre algunos Miembros, su delegación tiene la impresión de que se han resuelto muchos elementos difíciles y las diferencias restantes son mínimas. A finales de julio de 2008, más de 110 Miembros del Norte y el Sur, grandes y pequeños, avanzados y en desarrollo, han compartido la misma conclusión de que es el momento de comenzar negociaciones basadas en textos sobre las tres cuestiones relativas a los ADPIC. En la comunicación conjunta se insiste en que se celebren negociaciones sustantivas sobre las tres cuestiones, se pone de relieve la expectativa de la amplia mayoría de los Miembros de la OMC respecto de hacer que estas negociaciones formen parte integrante del todo único y se proporciona una base sólida para el trabajo futuro sobre estas cuestiones. Sería realmente lamentable que los Miembros no puedan preservar los progresos realizados y avanzar en estas negociaciones.

108. El representante de Filipinas dice que su país se ha enfrentado al problema de la explotación injusta y poco equitativa de los recursos biológicos y genéticos o los conocimientos tradicionales. Por consiguiente, apoya plenamente la propuesta de divulgación como una base sólida y razonable para un compromiso colectivo genuino que proporcione una solución multilateral y eficaz al problema de la biopiratería, especialmente con respecto a los efectos jurídicos de la falta de cumplimiento. Esta cuestión tiene un vínculo esencial con la dimensión de desarrollo de la Ronda de Doha. En el debate del Consejo se ha hecho referencia al desequilibrio existente en el Acuerdo sobre los ADPIC y la explotación injusta y la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Sus efectos importantes en los países en desarrollo quedan demostrados por el apoyo de los muchos Miembros en desarrollo, incluidos el Grupo Africano, el Grupo de los PMA y el Grupo ACP. Si bien apoya plenamente la propuesta relativa a la divulgación como base para encontrar un acuerdo aceptable para todos los Miembros, reitera la preocupación de su delegación sobre el paralelismo entre la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y las otras dos cuestiones relativas a los ADPIC.

109. La representante de Turquía dice que el Acuerdo sobre los ADPIC debe incluir un requisito de divulgación obligatoria. Señala que los Miembros de la OMC están listos para comenzar negociaciones basadas en textos sobre las cuestiones relativas al Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y dice que, como copatrocinadora del documento TN/C/W/52, su delegación reconoce dos importantes consecuencias de las consultas dirigidas por el Ministro Støre en julio: la existencia de objetivos compartidos sobre la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y el acuerdo de dos tercios de los Miembros de la OMC sobre los parámetros fundamentales de las tres cuestiones relativas a los ADPIC. Es necesario que se tengan en cuenta estos hechos en las decisiones informales o formales. Dice que el documento TN/C/W/52 debe constituir la base de futuros debates y que las cuestiones relativas a los ADPIC deben formar parte integrante del todo único.

110. El representante del Japón dice que la posición de su delegación sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica no ha cambiado. Considera que la cuestión de la conformidad con el CDB debe tratarse separadamente de la cuestión de la concesión errónea de patentes. A este respecto, su delegación ha formulado una propuesta sobre sistemas de bases de datos para el examen de las patentes y cree que es necesario examinar la cuestión de la conformidad con el CDB de un modo exhaustivo. No convence a su delegación el argumento de que un requisito de divulgación obligatoria pueda vigilar eficazmente las violaciones del CDB. Hacen falta debates más profundos, exhaustivos, técnicos y fácticos. La cuestión de la conformidad con el CDB se examinó intensivamente en la novena Conferencia de las Partes en el CDB (CP-9), celebrada en mayo de 2008 en Bonn, Alemania, y se seguirá abordando en la CP-10 que se celebrará en 2010. Informa también al consejo de que el Comité Intergubernamental de la OMPI ha abordado la interfaz entre la propiedad intelectual y los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales conexos y

señala que los debates de la OMC deben tener en cuenta esas actividades. Dado que la propiedad intelectual es un instrumento esencial para la transferencia de tecnología, la difusión de conocimientos y la obtención de beneficios para su distribución, es definitivamente complementaria con los objetivos del CDB. La propuesta de un requisito de divulgación obligatoria debe examinarse cuidadosamente teniendo debidamente en cuenta los efectos negativos que podría tener en los sistemas de propiedad intelectual, los solicitantes de patentes y las actividades innovadoras en general. Las cuestiones de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la extensión de las indicaciones geográficas deben examinarse separadamente por sí mismas.

111. El representante de los Estados Unidos dice que la posición de su delegación sobre los tres puntos del orden del día es muy conocida, y se ha reiterado en las diversas reuniones y debates celebrados en relación con la reunión ministerial de julio. Su delegación no apoya la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC para abordar las preocupaciones de los proponentes del requisito de divulgación de patentes porque esa no sería la forma más eficaz de abordar esas preocupaciones. Su delegación sigue considerando que los Miembros deben concentrarse en los objetivos compartidos que se han revelado mediante el trabajo del Consejo hasta la fecha. Coincide en que el consentimiento fundamentado previo y la distribución equitativa de los beneficios con respecto al uso de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos son cuestiones importantes, y también coincide en la importancia de evitar la concesión errónea de patentes. Sin embargo, los Miembros siguen teniendo divergencias en cuanto a la premisa de que un requisito de divulgación sea un medio eficaz de lograr los objetivos compartidos. Su delegación no está de acuerdo con esta premisa y por consiguiente no puede apoyar el inicio de negociaciones como parte del todo único encaminadas a un resultado preconcebido que no cumplirá, en su opinión, los objetivos compartidos.

112. El elemento más decisivo para garantizar el adecuado cumplimiento de los requisitos del consentimiento fundamentado previo y del acceso y la distribución de los beneficios es básicamente el desarrollo y fortalecimiento de los regímenes y marcos jurídicos nacionales concebidos específicamente para cumplir estos objetivos. No tendría sentido incluir el sistema de patentes en la ecuación en ausencia de unos regímenes de acceso y distribución de los beneficios que funcionen debidamente. Aun si hubiera sistemas sólidos de consentimiento fundamentado previo y de acceso y distribución de los beneficios, su delegación se pregunta cómo ayudarían las nuevas prescripciones sobre patentes, incluida la posibilidad de denegar patentes o revocar patentes en algunas circunstancias, a cumplir los legítimos e importantes objetivos compartidos. El modo más eficaz de asegurar la distribución efectiva de los beneficios es generar beneficios en primer lugar. Los beneficios se generarán cuando se elaboren y comercialicen productos útiles y buenos y la existencia de un incentivo mediante el sistema de patentes es un elemento decisivo para alentar ese desarrollo y comercialización. Con ello, y con sistemas nacionales significativos de acceso y distribución de los beneficios, los Miembros podrán tener confianza en que pueden lograrse los objetivos comunes.

113. Por último, señala que el orden del día del Consejo limita los debates de los Miembros a la consideración de los tres puntos en conjunto y que se han hecho algunas referencias al documento TN/C/W/52, que incluye sólo una cuestión incluida en el orden del día. Las otras dos cuestiones que abarca no se reflejan en el orden del día del Consejo. El hecho de que algunos Miembros hayan encontrado de utilidad el abordaje conjunto de estas cuestiones mediante un enfoque paralelo no reduce la vigorosa oposición de su delegación a que se consideren como un conjunto en el contexto de las negociaciones del Programa de Doha para el Desarrollo, especialmente a la luz de las diferencias de los mandatos de negociación, o la falta de ellos, con respecto a estas cuestiones. Estas tres cuestiones deben seguirse estudiando por sí mismas y en el seno de los órganos y mecanismos de consulta específicos concebidos en la orientación ministerial anterior, que no pueden obviarse en la labor del Consejo. Al volver a referirse a los puntos que están reflejados en el orden del día del Consejo, dice que su delegación sigue comprometida a participar activamente en el examen del Consejo, así como en consultas sobre estas cuestiones.

114. El representante de Nueva Zelandia no acepta el paralelismo artificial entre las tres cuestiones relativas a los ADPIC. La insistencia en que el proceso y los resultados sobre estas tres cuestiones estén vinculados no es una posición de negociación, sino una solicitud de los proponentes basada en un posicionamiento táctico. Reitera que es necesario que los Miembros aborden cada cuestión en sí misma. Su delegación, junto con varios Miembros, describió sus preocupaciones en un documento no oficial distribuido el 6 de junio de 2008. Si bien este documento no cuenta con el apoyo de 110 Miembros, está copatrocinado por una amplia sección representativa de los Miembros con una amplia distribución geográfica, que incluye Miembros desarrollados y en desarrollo. Hay un mandato de negociación sobre la cuestión del registro de las indicaciones geográficas, y, por consiguiente, su delegación sigue comprometida con una conclusión satisfactoria de estas negociaciones como parte del todo único. En cambio, no hay ningún mandato de negociación sobre las cuestiones de la extensión de las indicaciones geográficas y de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y el fondo de estas dos cuestiones es diferente. Respecto de la cuestión de la extensión de las indicaciones geográficas, los proponentes no han justificado la necesidad de ella, y, por tanto, su delegación rechaza la afirmación de que esta cuestión esté madura para celebrar negociaciones basadas en textos. Con respecto a la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, señala el "importante grado de acuerdo sobre los objetivos subyacentes fundamentales" indicado en el informe del Director General, y dice que Nueva Zelandia comparte el objetivo de impedir la apropiación indebida de los recursos biológicos, pero no está convencida de que una modificación del Acuerdo sobre los ADPIC sea el mejor modo de lograr ese objetivo. Dice que los Miembros han venido negociando constructivamente sobre la cuestión de los ADPIC y el CDB en el Consejo, y que su delegación seguirá participando de este modo. Sin embargo, su delegación no puede aceptar la propuesta contenida en el documento TN/C/W/52 porque plantea riesgos comerciales reales para Nueva Zelandia y posiblemente cree nuevos obstáculos al comercio. El punto de partida de estos debates debería ser los informes del Presidente Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria (documento TN/IP/18) y del Director General (documento TN/C/W/50), en los que se señalan las esferas en las que hay divergencias significativas y posibles convergencias. Su delegación está dispuesta a continuar el debate sustantivo.

115. El representante de Egipto se suma a la declaración formulada por Côte d'Ivoire en nombre del Grupo que aboga por la divulgación. Considera que hay unos pocos Miembros que continúan sin participar en esta cuestión, que tiene importantes efectos para los países en desarrollo, especialmente con respecto a las perspectivas de desarrollo de las comunidades de estos países. Es necesario introducir una modificación en el Acuerdo sobre los ADPIC para incluir un requisito de divulgación, el principio del consentimiento fundamentado previo, y la distribución equitativa de beneficios, a fin de poner el Acuerdo sobre los ADPIC en conformidad con los preceptos del CDB. Por consiguiente, insta a los Miembros a avanzar hacia esta meta de buena fe. Es necesario también considerar paralelamente las tres cuestiones relativas a los ADPIC e incluirlas como parte del proceso horizontal.

116. El representante de Corea dice que su delegación no ha escuchado ningún argumento convincente que demuestre que hay una contradicción entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB que necesite una modificación del Acuerdo sobre los ADPIC para abordar los objetivos del CDB. Corea sigue opinando que ambos Acuerdos pueden aplicarse por sí mismos. El debate de esta cuestión no se ha agotado en cuanto a sus elementos sustantivos y técnicos. Es imposible avanzar en la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore antes de que los Miembros lleguen a un consenso sobre su definición y alcance. Sería útil que el Consejo esperase el resultado de los debates conexos que se celebran en la OMPI. Preocupa a su delegación la vinculación entre las tres cuestiones relativas a los ADPIC, que considera que el denominado paralelismo dificultaría el hallazgo de soluciones en esta situación de negociaciones estancadas, y que cada cuestión debe examinarse por sí misma. Apoya plenamente las declaraciones formuladas por el Japón, los Estados Unidos y Nueva Zelandia. Su delegación está dispuesta a entablar un debate técnico sobre la cuestión del CDB y los ADPIC en el futuro.

117. El representante del Canadá dice que no se ha demostrado que haya un problema que requiera una modificación del Acuerdo sobre los ADPIC. En su opinión, este Acuerdo y el CDB se apoyan mutuamente y no hay por consiguiente necesidad de modificarlo. La forma más significativa de hacer avanzar el debate sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica en la OMC es entablar un debate técnico con base fáctica de las diversas propuestas formuladas en el Consejo de los ADPIC. Debe dedicarse tiempo y reflexión a este asunto para determinar su pleno alcance antes de seguir adelante, prestando especial atención a las buenas prácticas identificadas o a los problemas relativos a la aplicación del CDB. Expresa la decepción de su delegación respecto de que la reunión de julio haya finalizado en un estancamiento. No obstante, su delegación sigue firmemente comprometida con la OMC y el proceso multilateral y apoya los debates en curso encaminados a intentar llegar a modalidades plenas en la agricultura y el AMNA para finales del año. Los intentos de interconectar las tres cuestiones relativas a los ADPIC e incluirlas como parte del todo único no son de utilidad. Su delegación no apoya este paralelismo artificial y considera que estas tres cuestiones deben abordarse individualmente. Por último, su delegación está empeñada en acelerar la labor del Comité Intergubernamental de la OMPI de acuerdo con su mandato y en llegar a resultados concretos. Informa al Consejo de que durante la última reunión del Comité se han realizado grandes esfuerzos por encontrar la forma de avanzar y establecer un proceso que procure acelerar los trabajos sobre la protección de las expresiones culturales tradicionales, los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos. Su delegación espera con interés la oportunidad de trabajar con otros Estados miembros y el nuevo Presidente a fin de crear un consenso antes de la próxima reunión del Comité Intergubernamental prevista para marzo de 2009.

118. El representante de las Comunidades Europeas dice que, como copatrocinadora del documento TN/C/W/52, su delegación ha convenido en incluir las tres cuestiones relativas a los ADPIC como parte del proceso horizontal y apoyar los avances paralelos en cada una de las tres cuestiones en juego. A pesar del fracaso de la Conferencia Ministerial de julio, su delegación sigue comprometida con esta plataforma común. Al igual que otros copatrocinadores, considera que los debates técnicos sobre estas tres cuestiones relativas a los ADPIC se han agotado y es el momento de pasar a negociaciones basadas en textos. Con respecto a la cuestión de la divulgación, su delegación ha adoptado una actitud constructiva desde el comienzo y ha expresado su disposición a satisfacer las preocupaciones de los países en desarrollo, preservando al mismo tiempo el equilibrio de derechos y obligaciones del sistema de patentes. Reitera los tres elementos de la plataforma común. En primer lugar, debe introducirse un requisito de divulgación jurídicamente vinculante respecto del país de origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos en las solicitudes de patentes, que se aplique a las solicitudes de patentes internacionales, regionales y nacionales, en la etapa más temprana posible. En segundo lugar, los Miembros debe seguir trabajando en torno al concepto de conocimientos tradicionales a fin de acordar una definición. En tercer lugar, las solicitudes de patentes no deben tramitarse en caso de incumplimiento del requisito de divulgación, lo que ocurrirá si antes de la concesión de la patente el solicitante no declara, o se niega a declarar, la información requerida, y si, pese a habersele brindado la oportunidad de subsanar esa omisión, sigue sin hacerlo. Si bien su delegación no está necesariamente de acuerdo con cada uno de los elementos de todas las propuestas relativas a la divulgación, cree que el documento TN/C/W/52 es una plataforma común compartida por una amplia gama de Miembros de la OMC. En conclusión, reitera el compromiso de su delegación a entablar un debate constructivo sobre esta cuestión.

119. El representante de Australia se opone al paralelismo artificial de la vinculación entre las tres cuestiones relativas a los ADPIC y dice que esas cuestiones deben abordarse por separado, por sí mismas y en sus foros apropiados según sus distintos mandatos. Acerca de la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, dice que hay objetivos comunes, y, por consiguiente, los Miembros pueden trabajar en pos de ellos en los foros apropiados. Insta a los proponentes a mantener sus demandas en un terreno realista y adoptar un enfoque práctico y centrado. Como país con megadiversidad biológica y una cultura autóctona única, su delegación tiene un firme interés en un acceso equitativo a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, al igual que

otros países desarrollados o en desarrollo Miembros. Australia considera que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB son compatibles y pueden aplicarse de modo que se apoyen mutuamente. Como parte en el CDB, su delegación comparte sus objetivos pertinentes, incluidas la facilitación del acceso a los recursos genéticos con consentimiento fundamentado previo y en condiciones mutuamente convenidas, la adopción de medidas encaminadas a una equitativa distribución de los beneficios y utilización de los recursos genéticos, y el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos tradicionales. Dado que Australia otorga mucha importancia a todas estas cuestiones, insta a que se considere a fondo la afirmación de que el requisito de divulgación de patentes es el mejor mecanismo para alcanzar los objetivos compartidos. Su delegación está a favor de proseguir los debates con base fáctica, especialmente en la OMPI, que es el lugar que corresponde para estudiar muchas de las repercusiones técnicas de las diferentes propuestas. La experiencia nacional de Australia indica que fuera del sistema de patentes pueden aplicarse regímenes eficaces de distribución de beneficios. Australia ha aplicado sistemas y contratos legítimos a ese efecto. Reitera las preocupaciones de su delegación sobre los requisitos de divulgación obligatoria que no han sido abordadas adecuadamente por los proponentes, a saber, sus repercusiones para la integridad del sistema de patentes y la capacidad administrativa de las oficinas de patentes. Por consiguiente, prefiere estudiar en más detalle la eficacia de la formulación del requisito de divulgación de patentes antes de comenzar a debatir cualquier modificación propuesta del Acuerdo sobre los ADPIC.

120. El representante de Cuba dice que, como copatrocinadora del documento IP/C/W/474, su delegación favorece la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC para que se satisfagan los objetivos del CDB y se minimice o evite la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. Aunque los temas de extensión de las indicaciones geográficas y sistema de notificación y registro respectivamente son también temas de importancia para un grupo importante de miembros, por lo que su delegación apoya las negociaciones de texto en modalidad horizontal sin que esto prejuzgue los resultados, Cuba no otorga su beneplácito a la propuesta sobre el registro de las indicaciones geográficas en su forma actual, en tanto la misma rebasa el mandato del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC en su párrafo 4 en cuestiones sustantivas. La extensión de las indicaciones geográficas, aunque aislada del sistema propuesto por las Comunidades Europeas es de significativo interés, no recibe el apoyo de su delegación como paquete de negociación. Con estas precisiones las negociaciones horizontales se constituyen en un medio adecuado para esclarecer cómo avanzar hacia un entendimiento compartido.

121. El representante de Sudáfrica apoya la declaración formulada por Côte d'Ivoire en nombre del Grupo que aboga por la divulgación. Recuerda que la propuesta contenida en el documento IP/C/W/474 pide una modificación del Acuerdo sobre los ADPIC para incluir un requisito de divulgación obligatoria. Durante varios años, el Grupo que aboga por la divulgación ha expuesto sus argumentos en el Consejo y ha demostrado claramente que hay una contradicción entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Ha llegado el momento de suprimir esa contradicción y de que los Miembros avancen en términos de negociaciones basadas en textos. Su delegación acoge con satisfacción el apoyo de las Comunidades Europeas a la introducción de un requisito legal en el Acuerdo sobre los ADPIC. Con respecto a la propuesta contenida en el documento TN/C/W/52, no encuentra ninguna vinculación entre las cuestiones de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, la extensión de las indicaciones geográficas y el registro de las mismas, y no cree que debe utilizarse la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB para abordar gratuitamente las cuestiones relativas a las indicaciones geográficas. La relación entre el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC es una cuestión independiente que debe negociarse en sí misma, y las demás cuestiones también deben negociarse en sí mismas siempre que haya mandatos.

122. El representante de la Argentina no apoya el paralelismo artificial entre los tres temas de propiedad intelectual, inherente a la propuesta contenida en el documento TN/C/W/52. La Argentina sufre también la apropiación indebida de los recursos genéticos, pero no comparte la solución propuesta por los copatrocinadores del documento mencionado, ni apoya la enmienda del Acuerdo

sobre los ADPIC. Los Miembros deberían continuar debatiendo la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, pero sin olvidar que también hay un trabajo sustantivo en la OMPI y el CDB sobre este tema.

123. El representante de Angola apoya la declaración formulada por el Grupo Africano. Dice que ha llegado el momento de poner fin a la disputa que ha tenido lugar los últimos nueve años sobre esta cuestión. Si bien más de 110 Miembros tienen verdaderas preocupaciones, algunos Miembros de la minoría tienen otras preocupaciones. Propone que el Consejo tenga en cuenta las preocupaciones de ambos lados y elabore un texto en el que puedan convenir todos los Miembros.

124. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas en el marco de estos tres puntos del orden del día y acuerda volver a examinarlos en su próxima reunión.

H. EXAMEN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 8 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA

125. El Presidente recuerda que el párrafo 8 de la Decisión sobre la exención dispone que el Consejo de los ADPIC examinará anualmente el funcionamiento del sistema expuesto en la Decisión con miras a asegurar su aplicación efectiva e informará anualmente sobre su aplicación al Consejo General. En dicho párrafo se establece asimismo que se considerará que este examen cumple las prescripciones en materia de examen que figuran en el párrafo 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC.

126. Añade que la Secretaría ha elaborado un proyecto de nota introductoria del informe al Consejo basado en la del informe del año pasado (JOB(08)/102). La primera página del texto contiene información fáctica sobre la aplicación y utilización del sistema establecido en virtud de la Decisión y sobre la aceptación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. Propone que, siguiendo el mismo procedimiento que observó el Consejo al elaborar su informe el año pasado, se adjunte a la nota introductoria la parte del acta de la reunión en la que figure el debate mantenido en relación con este punto del orden del día.

127. El Presidente informa a las delegaciones de que, después de la distribución del proyecto de nota introductoria, el Consejo ha recibido del Canadá una notificación en la que le informa de que el primer envío de medicamentos genéricos producidos con arreglo al régimen canadiense de acceso a los medicamentos (CAMR) se realizó el 24 de septiembre de 2008 (IP/C/W/526). La versión final de la nota introductoria del informe al Consejo se actualizará en consecuencia.

128. En lo que respecta a la situación de las aceptaciones del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, hecho en Ginebra el 6 de diciembre de 2005, dice que, desde la reunión del Consejo celebrada en junio, Jordania ha notificado su aceptación del Protocolo el 6 de agosto de 2008 (documento WT/Let/630). La Secretaría ha distribuido una actualización de la nota sobre la situación de las aceptaciones del Protocolo que el Consejo le pidió que preparara en su reunión de octubre de 2006 (IP/C/W/490/Rev.3). Añade que la Secretaría seguirá actualizándola periódicamente.

129. El Presidente recuerda que el Protocolo entrará en vigor para los Miembros que lo hayan suscrito tras su aceptación por dos tercios de los Miembros. El Protocolo está abierto a la aceptación de los Miembros hasta el 31 de diciembre de 2009 o una fecha posterior que pueda decidir la Conferencia Ministerial. Insta a los Miembros a asegurarse de que se estén adoptando las medidas necesarias en las capitales para que se pueda examinar la aceptación de manera oportuna.

130. El representante del Canadá informa al Consejo de que, después de que en julio de 2007 Rwanda notificara al Consejo su intención de importar medicamentos de conformidad con el CAMR,

el Gobierno rwandés adjudicó, en mayo de 2008, a la empresa farmacéutica canadiense Apotex un contrato para suministrar el producto farmacéutico combinado triple para el tratamiento del VIH/SIDA "Apo-TriAvir". Esto ocurrió después de que la Comisaría de Patentes decidiese otorgar a Apotex la primera licencia obligatoria de la historia con arreglo a lo dispuesto en la Decisión y según la aplicación del CAMR. El 24 de septiembre de 2008, Apotex exportó a Rwanda el primer envío de medicamentos contra el VIH/SIDA de bajo costo producidos al amparo del CAMR. El representante del Canadá dice que su Gobierno es consciente de las consecuencias devastadoras del VIH/SIDA y se ha comprometido a adoptar un enfoque global a largo plazo para luchar contra la enfermedad. El primer envío de Apo-TriAvir es un paso esencial en relación con el acceso a los medicamentos en los países en desarrollo. Espera que ello permita entender mejor cómo podría utilizarse el CAMR para responder con eficacia a ese objetivo humanitario. Aunque el CAMR recibe un constante apoyo, el orador señala que este aspecto es sólo una parte de la amplia respuesta del Gobierno canadiense para mejorar el acceso a los medicamentos en los países en desarrollo. Su delegación apoya también varias otras iniciativas para suministrar medicamentos y vacunas a los países necesitados, entre las que cabe mencionar el anuncio de una contribución de 450 millones de dólares canadienses durante los tres próximos años al Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, organismo que facilita a los países en desarrollo la adquisición y la distribución de medicamentos que permiten salvar vidas. También se ha modificado la legislación nacional para facilitar la transferencia de medicamentos esenciales a los países en desarrollo mediante el Programa sobre el derecho a recibir donaciones de medicamentos. En cuanto al proyecto de informe al Consejo General (JOB(08)/102), la delegación canadiense está de acuerdo con su contenido, pero propone que se eliminen los corchetes que figuran actualmente en el párrafo 6 de dicho documento.

131. El representante de la India se felicita por el primer envío de medicamentos contra el VIH/SIDA a Rwanda, que representa un hito en la utilización del sistema establecido en virtud de la Decisión. Propone que la Secretaría realice una compilación de los documentos relativos a las legislaciones nacionales de aplicación adoptadas por los Miembros de la OMC con el fin de facilitar la utilización del sistema por los Miembros cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes.

132. El representante del Ecuador expresa su satisfacción por la primera exportación de medicamentos basada en el sistema puesto en marcha en virtud de la Decisión. Elogia al Gobierno canadiense por haber adoptado medidas destinadas a facilitar la exportación de medicamentos que permiten a los países en desarrollo o menos adelantados, cuyas capacidades de fabricación son insuficientes o inexistentes, hacer frente a situaciones de emergencia en materia de salud pública. Sin embargo, su delegación considera que los procedimientos previstos por el sistema para ese tipo de exportaciones son demasiado complejos y burocráticos, lo que reduce considerablemente las oportunidades de alcanzar los objetivos de la Decisión, a saber, mejorar el acceso a los medicamentos y proteger la salud pública. Esto es lo que ha ocurrido con los procedimientos canadienses, que se prolongaron unos tres años hasta que los medicamentos pudieron ser enviados a Rwanda. La delegación del Ecuador insta a los Miembros con capacidad de fabricación de medicamentos a que apliquen el sistema de manera flexible en su legislación nacional y se esfuercen por establecer procedimientos simples y operativos. Informa al Consejo de que su Gobierno está elaborando un programa sobre acceso a medicamentos y tiene la intención de hacer pleno uso de la flexibilidad prevista en el sistema, así como de la que concede el Acuerdo sobre los ADPIC, para hacer frente a las necesidades de su población en materia de salud pública.

133. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación otorga una gran importancia al sistema establecido en virtud de la Decisión. Se felicita de que, tras la notificación de Rwanda de su intención de utilizar el sistema y de la decisión del Canadá de autorizar la fabricación y exportación de medicamentos para los que se requiere licencia obligatoria, el primer envío de medicamentos haya partido del Canadá en septiembre de 2008. La exportación a Rwanda de 7 millones de dosis ayudará a salvar la vida de varios miles de pacientes. Se trata de un paso

importante que demuestra que el sistema funciona cuando se utiliza. El orador recuerda que su delegación adoptó en 2006 el Reglamento 816/2006 por el que se aplica la Decisión. En virtud de este Reglamento, las empresas europeas pueden producir medicamentos genéricos mediante licencia obligatoria para exportarlos a países que se enfrentan a problemas de salud pública. Su delegación está dispuesta a responder a las solicitudes de los países en desarrollo que necesitan medicamentos. Alienta también a los Miembros de la OMC que no han aceptado aún el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC a que lo hagan en el más breve plazo posible. Es importante que los Miembros se adhieran a este proceso para que el Protocolo entre en vigor cuanto antes.

134. El representante de China dice que el suministro de medicamentos por parte de un fabricante genérico del Canadá en el marco del sistema establecido en virtud de la Decisión constituye un buen ejemplo. Su delegación otorga una gran importancia a la cuestión de los ADPIC y la salud pública. China ratificó el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC en 2007 e inició el proceso de modificación de las leyes y reglamentos nacionales para aplicar el Protocolo en 2008. Los resultados serán notificados al Comité una vez concluido el proceso. Su delegación acoge con agrado la notificación de la legislación nacional de aplicación de algunos Miembros. Alienta a los Miembros que han enmendado ya su legislación nacional a que lo comuniquen al Consejo y expliquen las medidas de ejecución adoptadas, así como los posibles problemas a los que se han enfrentado y el modo en que los han resuelto. Esta información resulta importante para numerosos países en desarrollo Miembros que pudieran tropezar con dificultades técnicas a la hora de modificar sus leyes y reglamentos nacionales.

135. El representante de Suiza acoge con agrado esta primera utilización del sistema establecido en virtud de la Decisión por un país en desarrollo y felicita por ello a Rwanda. Como se indica en el proyecto de informe, su delegación notificó al Consejo la entrada en vigor de la Ley Federal de patentes de invención revisada el 1º de julio de 2008. En el artículo 40*d* de esta Ley se prevé la posibilidad de otorgar una licencia obligatoria para fines de exportación de conformidad con el proyecto de artículo 31*bis* del Acuerdo sobre los ADPIC. Mediante la incorporación del sistema en su legislación nacional, Suiza ha puesto su capacidad de fabricación de productos farmacéuticos a disposición de los países en desarrollo y menos adelantados enfrentados a una situación que se pretende remediar gracias a ese sistema, al permitirseles recurrir a una nueva flexibilidad introducida en el Acuerdo sobre los ADPIC. Para más información al respecto, el representante de Suiza remite a los Miembros a la Ley revisada, notificada al Consejo en el documento IP/N/1/CHE/P/9. En relación con la propuesta de China de invitar a los Miembros a presentar su legislación de aplicación al Consejo, señala que la delegación de Suiza está dispuesta a hacerlo en una futura reunión. Respaldando la propuesta de la India de compilar las legislaciones nacionales de aplicación del sistema de manera que puedan servir de referencia a los Miembros que tengan la intención de utilizarlo.

136. A su delegación le preocupa la situación de las aceptaciones del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. A tenor de la nota revisada de la Secretaría, sólo 18 Miembros han aceptado el Protocolo hasta el momento, cuando serían precisas más de 100 aceptaciones para que la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC entrase en vigor. El orador insta a los Miembros de la OMC que aún no han ratificado el Protocolo a que aceleren los procedimientos nacionales para que la enmienda pueda entrar en vigor a finales de 2009. Ello permitiría además que el Acuerdo sobre los ADPIC ofreciese una base jurídica sólida a los Miembros que ya han establecido leyes de aplicación o están en vías de hacerlo.

137. El Presidente propone que el Consejo apruebe la nota introductoria del informe que figura en el documento JOB(08)/102, y que la actualice para tener en cuenta la última comunicación del Canadá, y también que el acta de la reunión del Consejo en la que constan sus deliberaciones se adjunte a dicho documento.

138. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder con arreglo a lo propuesto por el Presidente.

I. RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN

139. El Presidente recuerda que el párrafo 45 de la Declaración Ministerial de Hong Kong dispone que el Consejo de los ADPIC continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y haga recomendaciones al próximo período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Quedó acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarían tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

140. Recuerda además que, en su reunión de marzo de 2006, el Consejo convino en mantener el punto relativo a las reclamaciones no basadas en una infracción y en casos en que existe otra situación como punto permanente del orden del día para que los Miembros que tengan nuevas ideas puedan comunicarlas, y también para que el Consejo pueda examinar formas mejores de organizar su labor sobre esta cuestión.

141. El Consejo acuerda volver a ocuparse de esta cuestión en su siguiente reunión.

J. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71

142. No se formulan declaraciones en el marco de este punto del orden del día.

143. El Consejo acuerda volver a ocuparse de esta cuestión en su siguiente reunión.

K. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24

144. El Presidente recuerda que el párrafo 2 del artículo 24 dispone que el Consejo mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones de la sección del Acuerdo relativa a las indicaciones geográficas. Dice que, desde su reunión de junio, el Consejo ha recibido respuestas de Colombia a la lista recapitulativa de preguntas contenida en los documentos IP/C/13 y Add.1. Estas respuestas se distribuyeron en el documento IP/C/W/117/Add.32.

145. También recuerda que, en su reunión de febrero de 2007 el Consejo acordó que el Presidente celebrara oportunamente nuevas consultas sobre el modo en que el Consejo debía organizar su labor futura en lo relativo al examen. Como no ha recibido ninguna indicación de las delegaciones sobre esta cuestión, no ha celebrado aún esas nuevas consultas. Sin embargo, dice que sigue dispuesto a celebrarlas desde el momento en que perciba un interés activo en seguir tratando el tema.

146. El Presidente insta a las delegaciones que aún no han presentado respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas del documento IP/C/13 y Add.1 a que lo hagan. Asimismo, dice que los Miembros que ya hayan facilitado sus respuestas pueden presentar actualizaciones en caso de haberse producido cambios significativos en su manera de proteger las indicaciones geográficas.

147. El Consejo acuerda volver a ocuparse de esta cuestión en su siguiente reunión.

L. SEXTO EXAMEN ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

148. El Presidente recuerda que, en su reunión de febrero de 2003, el Consejo adoptó una Decisión sobre la "aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC". El párrafo 1 de la Decisión dispone que los países desarrollados Miembros deben presentar informes anuales sobre las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los compromisos contraídos por ellos en virtud del párrafo 2 del artículo 66. A tal fin, cada tres años han de facilitar nuevos informes detallados y, en los años intermedios, actualizaciones de sus informes más recientes. Esos informes se deben presentar antes de la última reunión del Consejo prevista para el año en cuestión. La segunda serie de informes anuales detallados previstos en la Decisión se presentó en la reunión del Consejo celebrada en octubre de 2006. En su reunión de junio de 2008, el Consejo pidió a los países desarrollados Miembros que presentaran un segundo conjunto de actualizaciones de esos informes para la reunión de octubre. El 14 de julio, la Secretaría distribuyó un aerograma (WTO/AIR/3223) para recordar a los países desarrollados Miembros esa petición.

149. El Consejo ha recibido informes de los siguientes países desarrollados Miembros: el Japón, Nueva Zelandia, Noruega, los Estados Unidos, Suiza, el Canadá, las Comunidades Europeas y algunos de sus Estados miembros (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, el Reino Unido, la República Checa, la República Eslovaca y Suecia), así como Australia. La documentación correspondiente está siendo distribuida en los documentos IP/C/W/519 y adiciones.

150. En cuanto al propósito y la realización del examen de esa información, el Presidente recuerda que en el párrafo 2 de la Decisión sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC se explica que las reuniones anuales de examen proporcionarán a los Miembros la oportunidad de formular preguntas en relación con la información presentada y de solicitar información adicional, debatir la eficacia de los incentivos ofrecidos para fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros con el fin de que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable, y estudiar todos los aspectos relativos al funcionamiento del procedimiento de presentación de informes establecido por la Decisión.

151. Dado que parte de la información se ha recibido muy recientemente, y la mayoría de ella está disponible únicamente en su idioma original, dice que es su intención dar a los Miembros la oportunidad de formular, en la próxima reunión, nuevas observaciones sobre la información recién presentada que aún no hayan podido estudiar, así como sobre cualquier otra información que pueda facilitarse antes de esa reunión.

152. Recuerda que, justo antes de la reunión celebrada por el Consejo en junio, la delegación de Lesotho, en nombre del Grupo de los PMA, envió una solicitud a la Secretaría de la OMC para que organizara un taller, coincidiendo con la reunión de octubre del Consejo, que reuniese a expertos de los PMA y de los países desarrollados para examinar la transferencia de tecnología de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 66. De conformidad con esa solicitud, la Secretaría organizó un taller el día anterior a la presente reunión. Entiende que hubo un intercambio constructivo de opiniones que fue de utilidad tanto para las delegaciones de los PMA como para las de los países desarrollados.

153. Asimismo, conforme a lo solicitado por el Consejo en la reunión celebrada en junio, la Secretaría preparó una breve nota de antecedentes que recogía los informes presentados hasta entonces de conformidad con la Decisión, incluidos los informes para el examen anual que se presentaron no más tarde del 20 de octubre. Esta nota se distribuyó en el documento IP/C/W/522.

154. La representante de Lesotho, en nombre del Grupo de los PMA en la OMC, agradece a los países desarrollados Miembros que hayan accedido a la solicitud del Grupo de los PMA de organizar un taller sobre el párrafo 2 del artículo 66 y el compromiso que han demostrado al explicar sus informes. La experiencia ha sido muy buena y ha ayudado a los PMA a entender lo que los países desarrollados asociados les han suministrado de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 66. Si bien se ha logrado mucho, no siempre puede entenderse esto con claridad y ello se debe principalmente a la falta de un mecanismo uniforme de presentación de informes, así como de una definición común de la expresión "transferencia de tecnología" y de lo que constituye "incentivos que se han de ofrecer a instituciones y empresas".

155. El Grupo de los PMA piensa que la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 es una cuestión importante y considera que la Decisión del Consejo de los ADPIC sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del 19 de febrero de 2003 (IP/C/28) es decisiva para que los PMA utilicen eficazmente los períodos de transición convenidos en virtud del Acuerdo con el fin de establecer una base tecnológica sólida y viable para el desarrollo.

156. El entendimiento del Grupo de los PMA sobre el párrafo 2 del artículo 66 abarca los siguientes puntos: en primer lugar, la disposición es obligatoria para todos los países desarrollados Miembros; en segundo lugar, está destinada específicamente a los PMA y no a los países en desarrollo en general; y, en tercer lugar, los países desarrollados deben ofrecer "incentivos" a las instituciones y empresas ubicadas en sus territorios. Entre los "incentivos" se cuentan las medidas financieras, reglamentarias, administrativas y legislativas adoptadas por los países desarrollados Miembros, incluidas las preferencias para las instituciones y empresas que efectivamente transfieran tecnología. El punto fundamental es que los incentivos induzcan conjuntos de acciones particulares de parte de aquéllos a quienes van dirigidos. Además, los incentivos se han de ofrecer a las empresas e instituciones en los territorios de los países desarrollados Miembros, lo que abarca actores privados, organismos cuasigubernamentales, asociaciones entre los sectores público y privado, instituciones de enseñanza, instituciones de investigación e incluso organismos gubernamentales. Los incentivos deben tener la finalidad de promover y alentar la transferencia de tecnología. Por consiguiente, la transferencia de tecnología no puede ser un resultado secundario ni parte de un efecto más amplio de otra medida, como se ha señalado claramente en los informes de los países desarrollados asociados. Las medidas en cuestión no sólo deben estar específicamente orientadas a la transferencia de tecnología, sino que además deben promover esa transferencia.

157. Durante el taller realizado el día anterior, quedó entendido que sin definiciones y parámetros claros no puede haber indicadores claros y útiles para medir los resultados o para vigilar, evaluar y analizar la aplicación de párrafo 2 del artículo 66. Los PMA entienden que transferencia de tecnología significa un proceso que entraña el establecimiento interactivo de un conjunto de medidas. No es necesario reinventar la rueda, dado que las partes pueden recurrir a fuentes como la UNCTAD y el Programa 21 para una definición. El Grupo de los PMA entiende que la transferencia de tecnología es una transferencia de una parte a otra de un conjunto que incluye, como mínimo, pero ciertamente sin limitarse a ello, lo siguiente: i) capital y bienes físicos, incluido equipo especializado, y bienes que incorporen la tecnología o idea pertinente; ii) aptitudes y conocimientos técnicos, formación en capacidades técnicas y manuales, formación científica y académica, conocimiento operativo de la tecnología o equipo, formación, asesoramiento técnico y asistencia necesarios para ensamblar, mantener y operar un sistema o tecnología viable; y iii) información y datos, incluidos manuales, diseños, planos, instrucciones de funcionamiento, y publicaciones e informes científicos y técnicos. La posibilidad de adoptar parámetros claros, incluidos los criterios indicados *supra*, debe examinarse y acordarse para garantizar una presentación de informes uniforme basada en indicadores similares cuantificables, que aborden directamente la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 y no otras disposiciones o medidas más amplias.

158. La obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 66 implica que la transferencia internacional de tecnología de países desarrollados a países en desarrollo debe tener lugar en condiciones menos exigentes que las comerciales. Por consiguiente, los incentivos ofrecidos por las medidas de los países desarrollados deben ir acompañados por medidas financieras que garanticen que las empresas e instituciones de los PMA accedan a la tecnología a precios de donación o de concesión. Además, dadas las legítimas expectativas de los PMA en la creación de una base tecnológica sólida y viable, el resultado de toda transferencia de tecnología tiene que garantizar que las instituciones y empresas de los PMA puedan utilizar, reproducir y adaptar la tecnología en la misma medida que el titular de la licencia de una tecnología patentada. Sin una capacidad de ese tipo, es imposible crear capacidad interna para actividades a escala comercial relacionadas con las tecnologías. Ésta sería una de las medidas de la eficacia de los incentivos ofrecidos por los países desarrollados. Como afirmó el Grupo de los PMA en el taller, hay dos formas de transferencia de tecnología, una consistente en el suministro de elementos materiales como maquinaria industrial, y otra en el suministro de elementos inmateriales como investigación, educación y capacitación.

159. Los países menos adelantados sostienen la opinión, que han compartido los países desarrollados durante el taller, de que hasta ahora no hay un formato uniforme de presentación de informes, lo que hace más difícil el análisis y medición de las medidas aplicadas. A este respecto, el Grupo de los PMA señala la necesidad de un examen de la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 en el que se examinen y acuerden medidas. También es necesario elaborar un conjunto de herramientas para ayudar a los PMA a realizar una autoevaluación de si la transferencia de tecnología por los países desarrollados ha tenido lugar. Durante el desarrollo del conjunto de herramientas, deben resolverse las cuestiones de la definición de términos y de un mecanismo uniforme de presentación de informes. Es necesario utilizar un formato uniforme de presentación de informes, como el que se ha adoptado para las medidas sanitarias y fitosanitarias y los obstáculos técnicos al comercio, que ha asegurado la comparabilidad de los informes. Deben identificarse las personas, servicios de información y organismos responsables de la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 tanto en los PMA como en los países desarrollados a efectos de asegurar la coherencia, unos mecanismos claros de presentación de informes y la aplicación. Si se hace así, quedará claro que tiene lugar la transferencia de tecnología para los PMA de conformidad con esta disposición, lo que no ocurre hasta ahora dado que la mayoría de los informes han tendido a mezclar medidas otorgadas tanto a los PMA como a los países en desarrollo.

160. En nombre del Grupo de los PMA, recomienda que se organice otro taller coincidiendo con una reunión del Consejo de los ADPIC en el curso de 2009, no más tarde de agosto, para garantizar que los resultados se reflejen en los informes definitivos al Consejo de los ADPIC. Un taller de este tipo debe contar con la participación de todos los Miembros. A este respecto, solicita a la Secretaría de la OMC que patrocine al menos a un funcionario de la capital encargado de la transferencia de tecnología procedente de los PMA Miembros para garantizar la participación efectiva.

161. Los PMA entienden que hay un acuerdo de revisar el párrafo 2 del artículo 66 a efectos de incluir, entre otras cosas, un mecanismo uniforme de presentación de informes, parámetros claros de lo que constituye transferencia de tecnología e incentivos por los países desarrollados, así como el desarrollo de un conjunto de herramientas para ayudar a evaluar la transferencia de tecnología. El Grupo de los PMA sigue dispuesto a colaborar con los demás Miembros con miras a asegurar que el párrafo 2 del artículo 66 pase a ser operativo y eficaz, de manera de permitir a los PMA crear su base tecnológica para el desarrollo.

162. El representante del Brasil dice que su intervención en el marco del presente punto del orden del día se origina en una preocupación sistémica con respecto a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. El párrafo 2 del artículo 66 es un elemento importante del Acuerdo y también uno de los elementos fundamentales del equilibrio entre derechos y obligaciones en que se basa el Acuerdo. La transferencia de tecnología es un concepto al que el Brasil atribuye la mayor importancia. Al

examinar los informes presentados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66, el Consejo tiene que evitar toda interpretación que pueda llevar a una restricción o estrechamiento del concepto, por ejemplo, a simples actividades de asistencia técnica. El párrafo 2 del artículo 66 exige el establecimiento de corrientes reales de tecnología suficientes para ayudar a los PMA a crear una base tecnológica sólida y viable. La noción de transferencia de tecnología comprende toda una gama de actividades, incentivos y políticas, que tienen que estar destinadas a promover la inclusión de los PMA en la economía basada en el conocimiento.

163. El representante de Bangladesh agradece a los países desarrollados Miembros la presentación de sus informes de conformidad con la Decisión adoptada por el Consejo de los ADPIC el 19 de febrero de 2003 y se suma a la declaración formulada por la delegación de Lesotho en nombre de los PMA. A petición de los PMA, el 27 de octubre de 2008 se celebró un taller de un día de duración para mejorar el entendimiento de los PMA de las comunicaciones anuales presentadas por los países desarrollados de conformidad con la obligación establecida en virtud del párrafo 2 del artículo 66. Su delegación espera que el taller aporte mayor transparencia a los futuros informes de los países desarrollados Miembros.

164. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 66 son de carácter obligatorio y no cláusulas de máximo empeño. Los Ministros encomendaron en Doha al Consejo de los ADPIC establecer un mecanismo para garantizar la plena aplicación de las obligaciones dimanantes del párrafo 2 del artículo 66, el principal objetivo del cual es ayudar a los PMA a crear una base tecnológica sólida y viable transfiriendo tecnología de los países desarrollados Miembros. En la Conferencia de Maseru, los Ministros de los PMA instaron a los países desarrollados Miembros a ofrecer a las empresas e instituciones de sus territorios incentivos que aseguraran una transferencia efectiva de tecnología a los PMA y que fueran más allá de talleres y seminarios. Los Ministros de los PMA subrayaron también la necesidad de establecer un mecanismo de vigilancia para examinar las situaciones en las que las empresas e instituciones de países desarrollados Miembros hayan transferido tecnología a los PMA como resultado de esos incentivos a fin de crear una base tecnológica sólida y viable.

165. Dado que el párrafo 2 del artículo 66 está dedicado a los PMA Miembros, la presentación de informes debe también estar dedicada a los PMA. Al examinar las diferentes comunicaciones, su delegación observó que no todos los países desarrollados Miembros habían mostrado sus programas relacionados con los PMA y con proyectos. Los PMA necesitan información del tipo apropiado, y un claro entendimiento del sistema de presentación de informes de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66, para evaluar si beneficia a los PMA y de qué modo. Su delegación no dice que los países desarrollados Miembros deben tener programas dedicados para los PMA sino que la presentación de informes debe hacerse en relación con los PMA. Ello ayudaría a determinar desde las capitales de los PMA la situación de los programas de que se trate.

166. Debe haber un entendimiento común entre los países desarrollados Miembros y los PMA receptores sobre los tipos de incentivos ofrecidos por cada organismo gubernamental u otras entidades y la eficacia de estos incentivos para promover y alentar la transferencia de tecnología. Su delegación observó que hay percepciones diferentes sobre la transferencia de tecnología y sugiere que podría seguirse una definición común. Su delegación entiende que el sector privado de los países desarrollados Miembros puede desempeñar un papel importante en la transferencia de tecnología y que los gobiernos de países desarrollados pueden crear un ambiente propicio ofreciendo incentivos a sus instituciones y empresas nacionales.

167. La Decisión adoptada por el Consejo de los ADPIC el 19 de febrero de 2003 prevé que los Miembros faciliten cada tres años nuevos informes detallados y, en los años intermedios, actualizaciones. Su delegación solicita a la Secretaría que le informe sobre los informes presentados por cada país desarrollado Miembro y desearía recibir información sobre: i) el tipo de tecnología transferida por empresas e instituciones y las condiciones en que se ha transferido; ii) la modalidad de

transferencia de tecnología; iii) los países menos adelantados concretos a los que esas empresas e instituciones de países desarrollados han transferido tecnología; iv) la medida en que los incentivos han sido específicos para los PMA; y v) cualquier otra información adicional que ayude a evaluar los efectos de las medidas en cuanto a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados.

168. Reitera la solicitud de la delegación de Lesotho de que se organice otro taller similar para el próximo año, en coincidencia con la reunión de fin de año del Consejo de los ADPIC.

169. El representante de Uganda dice que no hay un criterio claro del modo en que debe hacerse la presentación de informes de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66. En su opinión, como resultado del taller quedó claro que hay lagunas en los informes, que espera que se identifiquen y subsanen. Es necesario que haya un examen de los informes presentados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 a fin de incluir, entre otras cosas, un mecanismo uniforme de presentación de informes y convenir en los parámetros que constituyen transferencia de tecnología, a efectos de lograr el funcionamiento y la eficacia de esta disposición.

170. El representante de Suiza considera que hay acuerdo general entre los Miembros acerca de que el taller celebrado el día anterior se ha efectuado con un espíritu positivo y ha tenido como resultado un informativo intercambio de experiencias y opiniones. Su delegación se complacería en participar en otro taller el año próximo y en aportar su contribución al mismo, pues está convencida de que un diálogo de ese tipo producirá mejoras en el proceso de aplicación del párrafo 2 del artículo 66 y en la calidad de los informes.

171. Durante el taller se hizo la propuesta de compilar las prácticas óptimas e información sobre los programas que han tenido éxito, y Suiza considera que ello podría facilitar información y asistencia útil a los países desarrollados Miembros para concentrarse en las medidas que hayan demostrado tener éxito y sean de mayor importancia para los PMA. Su delegación está dispuesta a contribuir a un proceso encaminado a aumentar la transparencia e inteligibilidad de los informes preparados por los países desarrollados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66.

172. No será suficiente establecer incentivos sólo en los países desarrollados Miembros para generar realmente una transferencia de tecnología a los PMA ni para permitir a estos países crear una base tecnológica sólida y viable. En definitiva, es decisión de la empresa transferir o no su tecnología a un tercer país, y al respecto, si bien los incentivos pueden ser una consideración, también hay otras. Deben estudiarse y abordarse otros elementos directamente a nivel nacional en los PMA para crear un mejor marco de condiciones que anime a las empresas de los países desarrollados a invertir en estos países y utilizar los incentivos disponibles para transferir su tecnología.

173. Su delegación tiene mucho interés en proseguir la excelente cooperación que tuvo lugar la víspera con los PMA asociados y en seguir aplicando las obligaciones establecidas por el párrafo 2 del artículo 66, y cooperar con ellos en un contexto más amplio de transferencia de tecnología.

174. El representante de los Estados Unidos dice que el taller ha sido muy útil, en particular teniendo en cuenta que en 2009 su delegación presentará el nuevo informe trienal de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66. Los países desarrollados Miembros han salido del taller celebrado el día anterior con muchas ideas concretas sobre el modo en que pueden seguir mejorando la calidad de la presentación de informes y hacerla lo más clara posible. Se han reiterado varias propuestas en las declaraciones claras y amplias formuladas por los PMA en esta reunión del Consejo acerca de, por ejemplo, más detalles sobre los servicios de información en relación con los diversos programas de incentivos. Esta es una esfera en la que su delegación ha comenzado a realizar algunos progresos, pero seguirá haciendo más en el contexto de lo que han afirmado las delegaciones de Lesotho y Bangladesh acerca de concentrarse en la mayor medida posible en las actividades que tienen efectos

en los PMA, aun cuando el mismo programa pueda tener objetivos en países distintos de los PMA. Se han formulado varias otras propuestas que dan a su delegación mucho material para una reflexión productiva y fructífera.

175. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación está comprometida con la actividad de examen y el suministro de incentivos para la transferencia de tecnología de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 con miras a ayudar a los PMA a crear una base tecnológica sólida y viable. Agradece al Grupo de los PMA por tomar la iniciativa sobre el taller del día anterior, en el que se han puesto de relieve varias cuestiones y se han hecho algunas sugerencias relativas a los informes. Su delegación está dispuesta a entablar nuevos debates sobre el mejor modo de cumplir las obligaciones de los países desarrollados Miembros en materia de presentación de informes.

176. La representante de Australia dice que ha habido muchos intercambios productivos durante el taller del día anterior y se han hecho muchos comentarios y sugerencias, en particular los de Lesotho, Bangladesh y Uganda, que abordaron los argumentos a favor de la transparencia y de los servicios de información, y señala que los informes deben centrarse en los PMA y que debe evitarse la confusión generada al facilitar información que podría superponerse con actividades de creación de capacidad técnica. Éstas han sido perspectivas útiles que los países desarrollados Miembros pueden tener en cuenta.

177. Su delegación se propone utilizar estas sugerencias en su informe del año próximo y también participará complacida en futuros talleres, pues aprecia el valor de mantener un diálogo productivo. Coincide con Suiza en que el párrafo 2 del artículo 66 en sí mismo es condición necesaria pero no suficiente para facilitar la transferencia de tecnología y que hay otras cuestiones que es necesario abordar en el marco nacional de los PMA a fin de mejorar su capacidad de absorción.

178. El representante del Japón dice que el taller ha sido muy esclarecedor y útil para su delegación a efectos de mejorar su cooperación con los PMA Miembros. Si bien comparte la opinión expresada por Suiza de que las decisiones sobre transferencia de tecnología son efectuadas por empresas privadas individuales, dice que el Gobierno del Japón pondrá su máximo empeño en mejorar un entorno empresarial que sea propicio a la transferencia de tecnología. Su delegación espera seguir trabajando con sus colegas de los PMA en este contexto.

179. El representante de Nueva Zelandia dice que durante el taller celebrado la víspera se han entablado debates útiles sobre las definiciones y sobre los criterios relativos a la presentación de informes, incluidas las ventajas de una presentación uniforme por los países desarrollados Miembros. Se han planteado específicamente cuestiones con respecto al informe de Nueva Zelandia, sobre las que su delegación podrá reflexionar a fin de mejorar su informe del año próximo. Apoya la continuación de los debates y acoge con satisfacción la propuesta de celebrar nuevos talleres entre los países desarrollados y los PMA asociados en años futuros.

180. El Presidente se manifiesta alentado por el tenor de los intercambios referidos al taller celebrado el día anterior y desea felicitar, a título personal como Presidente, a la delegación de Lesotho y al Grupo de los PMA, así como a los países desarrollados Miembros por su labor y el éxito que han alcanzado. Espera con interés seguir profundizando ese proceso. Insta a los países desarrollados Miembros que aún no han presentado informes a que lo hagan. Reitera su intención de dar a los Miembros la oportunidad de formular, en la próxima reunión del Consejo, observaciones sobre la información presentada para la presente reunión que aún no hayan podido estudiar, y de proseguir el debate sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 66.

181. El Consejo toma nota de las declaraciones hechas y así lo acuerda.

M. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

182. El Presidente recuerda que, en su reunión de junio, el Consejo acordó realizar su examen anual de la cooperación técnica en la presente reunión. Con miras a la elaboración de ese examen anual, se pidió una vez más a los países desarrollados Miembros que facilitasen información actualizada sobre sus actividades de cooperación técnica y financiera relativas a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Se alentó a otros Miembros que también habían prestado cooperación técnica a que comunicasen, si lo deseaban, información sobre esas actividades. La Secretaría distribuyó un aerograma el 14 de julio (WTO/AIR/3222) que recordaba esa petición a los Miembros. Se invitó también a las organizaciones intergubernamentales que tienen la condición de observador en el Consejo, y a la Secretaría de la OMC, a que facilitasen información.

183. El Consejo ha recibido información de los siguiente países desarrollados Miembros: Noruega, el Japón, Nueva Zelandia, los Estados Unidos, Suiza, el Canadá y las Comunidades Europeas y algunos de sus Estados miembros (Alemania, Austria, Bulgaria, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Lituania, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca y Suecia, y la Oficina Europea de Patentes), así como Australia. La documentación correspondiente está siendo distribuida en los documentos IP/C/W/517 y adiciones. Se ha obtenido información actualizada de las siguientes organizaciones intergubernamentales: OCDE, OMS, FAO, UPOV, UNCTAD y OMPI (documento IP/C/W/516 y adiciones). Además, el FMI informó a la Secretaría, mediante una carta de fecha 15 de julio de 2007, de que no presta ninguna asistencia técnica relacionada con los ADPIC y, por consiguiente, no tiene información alguna que facilitar directamente pertinente para el Consejo. En el documento IP/C/W/515 figura información actualizada sobre las actividades de cooperación técnica de la Secretaría de la OMC, en lo tocante al Acuerdo sobre los ADPIC.

184. Recuerda también que el párrafo 2 de la Decisión del Consejo de los ADPIC relativa a la "Prórroga del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 para los países menos adelantados Miembros", de 2005, dice que: "[c]on miras a facilitar la realización de programas de cooperación técnica y financiera específica, todos los países menos adelantados Miembros suministrarán al Consejo de los ADPIC, preferentemente no más tarde del 1º de enero de 2008, la mayor información posible sobre sus respectivas necesidades prioritarias en materia de cooperación técnica y financiera, a fin de poder ayudarlos a adoptar las medidas necesarias para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC". Hasta la fecha, el Consejo ha recibido esa información actualizada de Sierra Leona y Uganda. Desde la reunión celebrada por el Consejo en junio, Sierra Leona ha proseguido su anterior evaluación de las necesidades traduciéndola en un proyecto de asistencia técnica inicial de dos años para poner al país en condiciones de llevar adelante la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, y presentó este proyecto al Consejo en un nuevo documento, distribuido con la signatura IP/C/W/523. En esta comunicación, Sierra Leona solicitaba la realización de nuevas consultas con sus países desarrollados asociados. Entiende que esas consultas se celebrarán el día siguiente.

185. Recuerda además que, en la reunión celebrada por el Consejo en junio, el Brasil presentó una copia de distribución anticipada de su comunicación titulada "Cooperación técnica y creación de capacidad: 'Categoría' A del Programa para el Desarrollo" (distribuida ulteriormente como documento IP/C/W/513). El Brasil propuso que el Consejo tomara nota de las 14 propuestas de la "Categoría A" reconociendo, en su caso, su relación con la aplicación del artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC. Dado que los Miembros no tuvieron la oportunidad de estudiar por anticipado la comunicación, el Consejo acordó volver a examinarla en la presente reunión.

186. La representante de Lesotho, hablando en nombre del Grupo de los PMA en la OMC, dice que los PMA apoyan los contenidos del párrafo 2 de la Decisión de 2005, y las medidas que han adoptado Uganda y Sierra Leona al realizar la evaluación de sus necesidades prioritarias y llevar adelante el proceso. Otros PMA están preparando la evaluación de sus necesidades. Una vez que los

PMA hayan presentado las evaluaciones de sus necesidades prioritarias, los países desarrollados asociados deben cumplir sus compromisos de prestar la asistencia técnica y financiera necesaria para desarrollar la infraestructura necesaria. Esa infraestructura permitirá a los PMA lograr la base tecnológica necesaria que preparará el terreno para la conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

187. El representante de Bangladesh apoya las declaraciones formuladas por Lesotho y dice que su delegación está comprometida con el sistema multilateral de comercio, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo. Una cooperación técnica y financiera adecuada es vital para ayudar a los PMA a aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC. Las limitaciones económicas, financieras y administrativas a que se enfrentan los PMA, incluido Bangladesh, no han cambiado, y sigue existiendo la necesidad de flexibilidad para crear una base tecnológica viable. En la Conferencia de Maseru, los Ministros de los PMA instaron a los países desarrollados asociados a ofrecer asistencia financiera y técnica en respuesta a las evaluaciones de las necesidades de los PMA y a aplicar sus proyectos financiables. Agradece a Uganda y Sierra Leona que hayan presentado las evaluaciones de sus necesidades e informa que están en curso de elaboración las evaluaciones de otros PMA. Señala a la atención de los Miembros los párrafos 3 y 4 de la Decisión de 2005 y dice que los países desarrollados Miembros deben prestar cooperación técnica y financiera en favor de los PMA de conformidad con el artículo 67 del Acuerdo, con referencia especial al párrafo 2 de la Decisión de 2005.

188. Agradece a los países desarrollados asociados, especialmente las Comunidades Europeas, la financiación del proyecto de las CE y Bangladesh relativo a los derechos de propiedad intelectual en el marco de la OMPI. La aplicación del Acuerdo tiene consecuencias para el desarrollo, y el suministro de asistencia técnica no debe estar vinculado al cumplimiento del Acuerdo. Subraya la importancia de flexibilidades que permitan a los países, especialmente los PMA promover sus políticas e interés sociales. Dadas las experiencias pasadas, dice que los Miembros deben elaborar un plan claro que detalle la naturaleza y el tipo de asistencia técnica y financiera que se ha de prestar a los PMA.

189. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación está disponible para examinar los detalles de los informes con los Miembros que puedan tener preguntas u observaciones con respecto a la presentación de informes anuales. Estima asimismo que la comunicación con los PMA es un modo valioso de refinar y mejorar sus actividades en relación con la obligación de cooperación técnica. El taller celebrado el día anterior ha resultado muy útil al ofrecer indicaciones concretas de los distintos PMA sobre el modo en que perciben sus necesidades a medida que avanzan en la aplicación del Acuerdo. Espera seguir participando con los PMA que ya han presentado la evaluación de sus necesidades y recibir evaluaciones adicionales de ese tipo oportunamente.

190. El representante de Sierra Leona apoya la declaración formulada por Lesotho. Alentada por los países desarrollados Miembros y la Secretaría de la OMC y por la experiencia de Uganda, Sierra Leona ha convertido su comunicación inicial en un modesto proyecto inicial de asistencia técnica de prueba, a fin de ponerse en condiciones de adoptar medidas para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC. Este documento, titulado "Proyecto de propiedad intelectual para Sierra Leona", identifica cuatro grupos: i) actualización del marco de políticas, jurídico y normativo; ii) aumento de la conciencia y mejora de la formación; iii) administración; y iv) capacidad y observancia. En principio, estos grupos están encaminados a garantizar el cumplimiento del Acuerdo a fin de que Sierra Leona pueda utilizarlo para fomentar su crecimiento económico y su desarrollo. El documento del proyecto trata además de la gestión del proyecto y los mecanismos de aplicación, así como de la gobernanza, la supervisión, el examen y la evaluación de los proyectos. Sierra Leona tiene interés en crear una unidad de aplicación de proyectos y solicita asistencia financiera a los países desarrollados asociados para hacerlo. La expectativa es que el proyecto comience el 1º de junio de 2009 o antes con una duración de dos años y un costo total de 1,4 millones de dólares EE.UU. Solicita al Presidente que

utilice sus buenos oficios para entablar consultas con los países desarrollados Miembros, la OMPI y la UNCTAD con miras a obtener asistencia técnica y financiera para la aplicación del proyecto.

191. El representante de las Comunidades Europeas dice que está dispuesto a examinar los documentos presentados por Sierra Leona y Uganda con un espíritu positivo. Con respecto a la comunicación de Uganda, su delegación ha acordado apoyar muchas de las actividades identificadas por ese país en las esferas de la reglamentación, administración y observancia de la propiedad intelectual y otras esferas pertinentes, y se están iniciando varias actividades. Participará en la reunión sobre este tema prevista para el día siguiente con los principales donantes. Anima a todos los países desarrollados Miembros a contribuir a este importante proceso y dice que su delegación está dispuesta a considerar cualquier nueva comunicación sobre necesidades prioritarias que presenten otros PMA Miembros.

192. El representante de Uganda felicita a Sierra Leona por su documento revisado. Da las gracias a las Comunidades Europeas y la República Checa por haber expresado ya su interés en financiar partes de los proyectos de Uganda, y solicita a otros donantes que se sumen a las Comunidades Europeas y aseguren que se ponga en marcha el proceso de aplicación. Uganda necesita todavía apoyo para su unidad de aplicación.

193. El representante del Brasil recuerda que, en la reunión anterior, su delegación presentó una ejemplar anticipado de una comunicación en la que se expone al Consejo la "Categoría A" del Programa de la OMPI para el Desarrollo (IP/C/W/513). El Comité sobre Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP) de la OMPI ha comenzado el proceso de aplicación de las 45 recomendaciones acordadas contenidas en el Programa de la OMPI para el Desarrollo. La categoría A se refiere a la asistencia técnica y la creación de capacidad, y abarca una serie de principios y actividades encaminados a promover una corriente eficaz de asistencia técnica a los países en desarrollo y menos adelantados. Entiende que, en el marco de la categoría A, la asistencia técnica debe entre otras cosas: i) estar orientada a potenciar el desarrollo; ii) obedecer a una demanda; iii) ser transparente; y iv) tener en cuenta las prioridades y necesidades especiales de los países en desarrollo. En cuanto al artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC, su delegación espera que el Consejo de los ADPIC tenga en cuenta las 14 recomendaciones de la OMPI, que su delegación considera puntos de referencia pertinentes para iluminar el trabajo realizado por el Consejo, sobre el artículo 67 o en otra esfera.

194. El representante de China expresa su agradecimiento por el documento presentado por el Brasil y dice que la asistencia técnica y la creación de capacidad no deben limitarse a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, sino que, en cambio, deben centrarse en la forma de beneficiarse de los derechos resultantes del Acuerdo y evitar abusos de los derechos de propiedad intelectual. Únicamente unos objetivos apropiados pueden conducir a actividades correctas y eficaces de las que los países desarrollados Miembros puedan obtener beneficios reales.

195. El representante de los Estados Unidos agradece el continuo interés del Brasil en la cooperación técnica y toma nota del documento de este país relativo al CDIP y las recomendaciones que se encomendó aplicar a dicho Comité. Su delegación ha participado activamente en la labor del CDIP y lo seguirá haciendo a fin de contribuir a la continuación de la exitosa labor. El CDIP ha celebrado dos reuniones hasta ahora y aún se encuentra en etapa de formación, trabajando con la Secretaría de la OMPI para establecer las medidas adecuadas y necesarias que se han de adoptar para aplicar cada una de las recomendaciones adoptadas, incluidas las cuestiones programáticas y presupuestarias relacionadas con su aplicación. Sin embargo, muchas de las recomendaciones no tienen sentido fuera de la OMPI dado que se refieren expresamente a sus responsabilidades, capacidades y recursos. No es apropiado suponer que esas recomendaciones pueden aplicarse fuera del funcionamiento del CDIP. Si bien los distintos Miembros de la OMC y del Consejo de los ADPIC pueden tomar en cuenta las recomendaciones, su delegación no está dispuesta a procurar su institucionalización en el seno del Consejo de los ADPIC.

196. El representante de la Argentina acoge con agrado el documento IP/C/W/513 y dice que el Programa de la OMPI para el Desarrollo es sumamente importante y que su delegación ha participado en las negociaciones que condujeron a su establecimiento.

197. El representante del Ecuador, apoya las declaraciones del Brasil y la Argentina, y dice que su delegación también ha participado activamente en estas negociaciones y considera que deben tenerse en cuenta las recomendaciones.

198. El representante de Egipto dice que deben tenerse en cuenta las recomendaciones pertinentes al examinar la asistencia técnica y la creación de capacidad, dado que proporcionan principios rectores útiles.

199. El representante del Canadá agradece al Brasil su propuesta y dice que su delegación está comprometida a aplicar el Programa de la OMPI para el Desarrollo, incluidas sus recomendaciones en el marco de la categoría A, incorporando la dimensión de desarrollo en todas las actividades de la organización. Aunque pueden encontrarse vinculaciones entre el Programa para el Desarrollo y el proceso del artículo 67, opina que los esfuerzos de la OMPI en este sentido son complementarios y no deben ser la base del examen de las cuestiones relacionadas con la asistencia técnica y la creación de capacidad en el marco del artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC. Reitera el compromiso del Canadá en el marco de la OMC y la OMPI con respecto a estas cuestiones y considera que las dos Organizaciones debe seguir trabajando en colaboración sobre estos asuntos.

200. El Presidente dice que, dado que una parte de la información sólo se ha recibido recientemente, y en general sólo existe en el idioma original, tiene la intención de ofrecer a los Miembros la oportunidad de formular, en la próxima reunión del Consejo, observaciones adicionales sobre la información presentada para la presente reunión que aún no hayan podido estudiar. También anima a los PMA Miembros a que faciliten información sobre sus respectivas necesidades prioritarias en materia de cooperación técnica y financiera.

201. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

N. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC

202. El Presidente dice que el 23 de julio de 2008 la República de Cabo Verde se convirtió en el Miembro 153 de la OMC. En el párrafo 246 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la República de Cabo Verde (documento WT/ACC/CPV/30), el representante de Cabo Verde confirmó que aplicaría el Acuerdo sobre los ADPIC no más tarde del 1º de enero de 2013, de acuerdo con un plan de acción contenido en el informe y en el entendimiento de que, en lo que concierne a las obligaciones impuestas por las secciones 5 y 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC, o destinadas a hacer respetar los derechos previstos en estas secciones, Cabo Verde aplicaría el Acuerdo no más tarde del 1º de enero de 2016, a la luz del párrafo 7 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública. Añade que pueden hallarse más detalles en el informe. Este compromiso se incorporó en el párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de la República de Cabo Verde (WT/L/715).

203. El Consejo toma nota de la información facilitada.

O. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

204. El Presidente dice que hay 17 solicitudes pendientes de la condición de observador en el Consejo de los ADPIC. En el documento IP/C/W/52/Rev.11 figura una lista de esas solicitudes. Desde la reunión celebrada por el Consejo en junio, el Secretario Ejecutivo de la secretaría del

Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su carta dirigida al Director General de fecha 3 de julio de 2008, ha renovado la solicitud de acreditación de la secretaría del CDB como observador en el Consejo de los ADPIC.

205. Recuerda que, en su última reunión, el Consejo solicitó al Presidente que celebrara consultas sobre la cuestión de la concesión de la condición de observador a la secretaría del CDB. Informa al Consejo de que ha celebrado consultas con las delegaciones que habían tenido anteriormente dificultades en otorgar la condición de observador a la secretaría del CDB. La situación sigue siendo, en lo esencial, como informó su antecesor en el Consejo en marzo. Una de estas delegaciones considera que, sin perjuicio de su posición respecto de la cuestión de la condición de observador permanente, tal vez se podría avanzar si se considerara el modelo utilizado en el Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión Extraordinaria y el Grupo de Negociación sobre la Facilitación del Comercio, a saber, invitar a la secretaría del CDB a participar como invitada *ad hoc*, reunión por reunión. Sin embargo, otra delegación sigue teniendo preocupaciones en el sentido de que un observador debe tener un interés amplio en el Acuerdo sobre los ADPIC, no solo limitado a algunas cuestiones particulares, y que la cuestión más amplia sobre la condición de observador sigue sin resolverse. Por consiguiente, no parece posible realizar progresos sobre este asunto en esta etapa. No obstante, el Presidente sigue dispuesto a proseguir sus consultas, como le solicitó una delegación que ha consultado.

206. El representante de la India aprecia los esfuerzos realizados por el Presidente y su antecesor por encontrar una solución para la solicitud de condición de observador de la secretaría del CDB, pendiente hace tanto tiempo. Reitera las preocupaciones que su delegación expresó en la reunión anterior del Consejo. Si bien es consciente de la lista de 17 solicitudes pendientes, opina que el CDB presenta un caso especial debido a su directa pertinencia para las cuestiones que se examinan en el Consejo. Los Miembros participan en el Consejo y en otros ámbitos de la OMC en debates que tienen una relación directa con el CDB, incluso en el marco de tres puntos permanentes del orden del día del Consejo, uno de los cuales es la "Relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica". Coincide con las delegaciones que han dicho que hace falta coherencia entre la labor sobre las cuestiones relativas al CDB realizada en varias organizaciones y que la presencia de la secretaría del CDB en el Consejo sería útil a este respecto. En Doha, los Ministros reconocieron la importancia de otorgar la condición de observador a las secretarías de los AMUMA con miras a potenciar el apoyo mutuo del comercio y el medio ambiente (párrafo 30 ii)). Alrededor de 80 Miembros copatrocinaron la propuesta de divulgación encaminada a potenciar el apoyo mutuo entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Opina que la solicitud de la secretaría del CDB tiene que resolverse positiva y rápidamente. Entretanto debe enviarse una invitación *ad hoc* a la secretaría del CDB, para lo cual hay varios antecedentes en la OMC. Solicita que el Presidente prosiga sus consultas con los Miembros pertinentes.

207. El representante del Ecuador apoya la solicitud de la secretaría del CDB. Varios puntos permanentes del orden del día del Consejo son pertinentes a este respecto, a saber, el examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. Apela a los Miembros, específicamente a los que son más renuentes a aprobar la solicitud de la secretaría del CDB, a avanzar en un diálogo constructivo que les permita, al menos, invitarla a las reuniones ordinarias del Consejo con carácter *ad hoc*, es decir, reunión por reunión, hasta que los Miembros hayan resuelto definitivamente esta cuestión. Pide al Presidente que prosiga sus consultas.

208. El representante del Brasil considera que la secretaría del CDB tiene un papel muy útil que desempeñar como observador en el Consejo, dado que uno de los puntos más importantes del orden del día es la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Por este motivo, sería de interés para todos los Miembros otorgarle la condición de observador. En las reuniones anteriores del Consejo, se ha planteado la posibilidad de otorgar a la secretaría del CDB

la condición de observador con carácter *ad hoc* como solución de avenencia para sacar a los Miembros del presente estancamiento. Solicita que el Presidente prosiga sus consultas a fin de encontrar una solución satisfactoria para este asunto.

209. A la luz de las peticiones formuladas, el Presidente propone continuar sus consultas sobre la solicitud de la condición de observador presentada por la secretaria del CDB.

210. El Consejo toma nota de las declaraciones hechas y así lo acuerda.

P. INFORME ANUAL DEL CONSEJO GENERAL

211. El Presidente dice que el proyecto de informe anual del Consejo se ha distribuido como documento JOB(08)/106. Propone que se pida a la Secretaría que actualice el proyecto de informe a fin de hacer constar los debates habidos en la presente reunión y lo envíe por fax a los Miembros, que dispondrán de una semana para hacer observaciones sobre las partes actualizadas del mismo, cuando haya sido distribuido por la Secretaría.

212. El Consejo así lo acuerda.²

Q. OTROS ASUNTOS

Fechas de las reuniones del Consejo en 2009

213. El Presidente propone que el Consejo acuerde las siguientes fechas para las reuniones que celebrará en 2009: martes 3 y miércoles 4 de marzo; lunes 8 y martes 9 de junio; y martes 27 y miércoles 28 de octubre.

214. El Consejo así lo acuerda.

² Posteriormente, el informe anual (2008) del Consejo de los ADPIC se distribuyó con la signatura IP/C/51.